

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 17 de Febrero del 2021

HORA: 4:13:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, con el radicado; **202000339**, correo electrónico registrado; **agmn_23@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
PRUEBAENVIOCORREO.pdf
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
PODERESPECIAL.pdf
Pruebasanexos.pdf
Pruebasanexos2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210217161316-RJC-17523

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.
Manizales

Referencia: Contestación de demanda
Proceso: Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria de dominio
Radicado: 2020-00339-00
Demandante: LINA RAQUEL VILLA CRUZ
Demandados: CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ y demás personas indeterminadas

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.935 de Villamaría, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 204.946 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora **CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ**, mayor de edad, vecina de Chile, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.325.713, según poder especial, amplio y suficiente que se adjunta, me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, pues así consta en los títulos de adquisición.

SEGUNDO: No es cierto y explico. A mi representada no le consta el mes y el año en el cual la demandada ingresó bajo tenencia a la propiedad objeto del presente trámite, sin embargo, es completamente falso que la causante señora MARIA OLIVIA CRUZ le hubiera manifestado a ésta que la intención era regalarle dicho bien inmueble, ni mucho menos que la poseyera. Tampoco es cierto que el bien inmueble fuera inhabitable, pues la causante lo destinó para su casa de habitación hasta el momento en el que le concedió la tenencia a la accionante a título de comodato.

En cuanto a las mejoras, mi representada manifiesta, y así se probará, que se efectuaron con dineros propios de la causante y no de la aquí demandante, por lo que se considera tal aseveración como un falso testimonio de parte de ésta, por el contrario, la posesión por ella ejercida fue violenta y de mala fe, tal y como se probará en el presente proceso.

TERCERO: No es cierto que el bien inmueble en algún momento de su existencia estuvo en estado de ruina o inhabitable y así se probará.

CUARTO: No es cierto que la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ haya efectuado bajo su propio peculio mejoras tales que pueda considerarse que haya ejercido posesión del mismo con ánimo de señora y dueña, pues como se probará, la causante no le otorgó más que la tenencia sobre el bien inmueble a título de comodato precario, pues nunca fue su intención despojarse del dominio que tenía sobre el bien inmueble, y que además fue la misma causante quien con su propio dinero, efectuó las mejoras reseñadas por la accionante quien pretende apropiarse de ellas para alegar de manera infructuosa una supuesta posesión. Es de aclarar que deberá probar con medios legales el hecho de que fue ésta quien de su propio peculio asumió los gastos que



enlista de manera detallada en el presente hecho, haciendo claridad que de ninguna de las supuestas mejoras efectuadas por ésta existe prueba alguna dentro del dossier.

Mi representada manifiesta que el comportamiento que tuvo la accionante frente al bien inmueble y a su progenitora fue más bien un completo abandono, un aprovechamiento de la situación sentimental que cobijaba a la causante en calidad de madre con la hija de quien se reprocha sus acciones, mismas que también se harán conocer dentro del presente proceso a fin de demostrar al despacho que a pesar de que la causante entregó el bien inmueble a la demandante en calidad de tenedora, ésta, en gracia de discusión, no efectuó una posesión pacífica, pues la misma fue violenta de mala fe que incluso destituyó a la fuerza a la causante quien se vió obligada a abandonar el bien inmueble por miedo al maltrato psicológico y físico que afrontó durante el tiempo en el que convivió con la accionante en el bien objeto de usucapión.

Se probará en el proceso, incluso con la audiencia misma de conciliación para restitución a título de comodato, como la aquí demandante manifestó enfáticamente que no permitía que la causante ingresara al bien de su propiedad por causa de problemas de convivencia, y que la misma causante carecía de un lugar para vivir y tuvo que alquilar una habitación para la permanencia de ella en Manizales a efectos de realizar los tratamientos médicos que necesitaba.

Todo ello para significar que de no existe una posesión pacífica y de buena fe, por el contrario, la aquí demandante incluso, se encuentra inmersa en causal de indignidad en suceder al efectuar un total abandono de su progenitora, por los malos tratos y la violencia intrafamiliar a la que la condujo hasta la fecha de su deceso.

QUINTO: No es cierto que la causante haya ejercido posesión alguna, pues se itera que su situación era la de una simple tenedora más no una poseedora, tal y como se puede probar con la citación a la conciliación extrajudicial para la restitución del inmueble a título de comodato. Y es por tal razón, que tampoco se puede predicar que sus actos fueran con el ánimo de señora y dueña. Es más, en el tiempo de convivencia de la causante señora MARIA OLIVIA CRUZ con la demandante en el mismo bien, ésta reconoció el dominio en cabeza de su progenitora. La causante, pese a que la accionante al momento del préstamo era persona mayor y legalmente emancipada, en un acto de condolencia, de pesar, de ayuda parental para con los nietos, le proporcionó la posibilidad de habitar el bien inmueble, pero nunca con el fin de que se quedara con su dominio, sino que facilitara el techo que necesitaban los hijos menores de la accionante, y continuó su ayuda no sólo de habitación para éstos, sino además de manera económica, pues era quien les cancelaba las matrículas escolares, les proporcionaba dinero para su sustento y les efectuaba mejoras al bien inmueble para que sus nietos no padecieran de ninguna manera, pero ello jamás conllevará a que la accionante alegue una posesión pacífica sobre el inmueble.



SEXTO: Es completamente cierto, pues dada la indiferencia y el abandono al que se vio comprometida la señora MARIA OLIVIA CRUZ progenitora de la demandante, y teniendo en cuenta que debía radicarse por mucho tiempo en la ciudad de Manizales, a causa de los padecimientos físicos que sufría y los tratamientos médicos a los cuales se tenía que someter, y dada a que la honorable hija -hoy demandante-, no le dirigía la palabra, decidió ejercer de manera legal, la restitución del bien inmueble prestado a ésta ello por cuanto no tenía en donde vivir pese a tener la propiedad del bien inmueble que hoy nos atañe, viéndose obligada a conseguir abrigo y habitación en vivienda arrendada, tal y como se probará. Sin embargo, en audiencia la misma demandante confesó que no podía tolerar siquiera la utilización de una habitación de la vivienda por parte de su progenitora, pues existían graves problemas de convivencia, pero jamás esgrimió que su situación fuera la de una poseedora. Todo esto para indicar que la posesión era de mala fe y mediante violencia.

SEPTIMO: Es cierto que la audiencia de conciliación fuera efectuada el día 19 de Septiembre de 2020, sin embargo, la parte demandante intenta distraer al despacho cuando determina que existe una confesión dentro de la solicitud de conciliación cuando se manifiesta que desde el mes de junio de 2010 la demandante está en el inmueble, pues se le olvida a la parte activa, que la entrega dada a ésta fue a título de préstamo de uso y nunca la posesión material del bien. Prueba de ello es que la causante continuó cancelando año tras año el impuesto predial, por lo que no se despojó del dominio del inmueble ya que su voluntad era prestarlo a la hija que tanto daño psicológico le había causado en aras de proteger a sus dos nietos para que no tuvieran un hogar en donde residir. Situación que también será debidamente probado dentro del presente proceso.

Y por supuesto que no hubo conciliación, pues allí se dejó ver la violencia y la mala fe de la demandante para apoderarse del bien que es hoy objeto de usucapión.

OCTAVO: Es cierto, y aunque no es relevante para el presente proceso, también es pertinente manifestar que brilló por su ausencia el auxilio y socorro a que estaba obligada la demandante para con su progenitora en sus últimos momentos de vida, pues se encontraba en una casa de habitación ajena en donde debía pagar arrendamiento a causa de la violencia a que se sometió por parte de la demandante al impedir que habitara su propia casa.

NOVENO: Es cierto pues así consta en el expediente que su Señoría tiene en su despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi cliente **SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** debido a que, como se probará, la supuesta posesión es inexistente pues lo que existió en realidad fue un comodato precario entre demandante y causante, pero en el hipotético caso de que hubiese existido posesión, la misma fue violenta y de mala fe por parte de la accionante, de tal forma que impide que proceda a las pretensiones de la demanda



Ello aunado al hecho de que no existen mejoras realizadas con dinero de la demandante, pues las mismas se realizaron con dineros de la causante, lo que apoya más la razón por la cual la parte activa no tiene la posesión del bien inmueble y jamás podrá adquirir vía prescripción.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Con respecto a las pruebas aportadas por la parte demandante, me acojo a ellas, en la medida en que única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi representada. Me reservo el derecho de contrainterrogar a las partes y testigos que sean citados por la parte demandante ya sea con el escrito de la demanda, su reforma, o con el pronunciamiento frente a las excepciones que más adelante propongo.

Frente a la PRUEBA TESTIMONIAL solicitada por la parte demandante, solicito al Señor Juez, sea desestimada y se abstenga de decretar la misma, por cuanto la petición probatoria no se adecúa a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., que establece que: “Cuando se pidan testimonios **deberá** expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **ENUNCIARSE CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE PRUEBA**”, y si se observa la petición del testimonio en el escrito de demanda no se hace alusión alguna sobre los hechos sobre los cuales habrá de recibirse los testimonios solicitados, es decir, que no existen aspectos concretos en que el testigo sirva como prueba de los hechos de la demanda, y siendo así, con tal falencia, debe dársele aplicación al artículo 213 ibídem, a efectos de no darle trámite a éste petitorio probatorio.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DENOMINADA LA SEÑORA LINA RAQUEL VILLA CRUZ NO ES POSEEDORA ES UNA SIMPLE TENEDORA

La causante señora MARIA OLIVIA CRUZ progenitora de la demandante, jamás tuvo intención de entregar la posesión material a favor de ésta, su intención fue siempre otorgarle a título de tenencia el bien inmueble a fin de que su hija pudiera otorgarle abrigo de hogar a sus dos menores hijos dado la terminación de las relaciones sentimentales con los padres de cada uno de los niños.

Tan no existía intención de la causante de que la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ poseyera el bien inmueble con el ánimo de que se lo hiciera como suyo, que en vida efectuó diferentes acciones a efectos de establecer claramente la situación jurídica del bien inmueble, tales como: El otorgamiento de un contrato de arrendamiento a favor de la aquí demandante, el mismo que fuera suscrito entre la causante y la demandante fijando un canon de arrendamiento para el año 2013 el cual se allega como prueba documental.

Sin embargo, como la intención de la causante era de un préstamo de la vivienda para los fines ya esbozados, jamás le cobró canon de arrendamiento por lo que desde un principio el acto jurídico se convirtió en un comodato a título precario.

La causante citó a la aquí demandante a efectos de restitución de la tenencia a título de comodato, con el fin de aprovechar el escenario de la conciliación no sólo obtener la claridad necesaria de la realidad de la tenencia, sino además de propiciar un lugar de habitación para la causante quien se encontraba realizando tratamiento médicos en Manizales y no tenía un lugar para habitar.



Lo anterior por cuanto por causa de la aquí demandante, la causante tuvo que vender la finca que poseía en el Municipio de Neira en el paraje de Ceilán para cancelar la hipoteca que había adquirido la demandante en el Banco Agrario y que era su responsabilidad por haberse obligado para cultivos, el cual por su descuido se perdió.

Es por ello que la causante no tenía más bienes que el que es objeto del presente proceso, entregado, repito e itero, a título de tenencia a la demandante para el abrigo de sus nietos.

Lo anterior es de pleno conocimiento de la aquí demandante por lo que la presente demanda, al igual que la pretensión hace tránsito a la mala fe por parte de ésta, y que le impide adquirir el dominio del bien mediante la institución de la prescripción extraordinaria de dominio.

De hecho, la causante señora MARIA OLIVIA CRUZ tal y como consta en el certificado de tradición adosado al expediente, constituyó fiducia civil a favor de los señores DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA, DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA y a favor de la aquí demandante LINA RAQUEL VILLA CRUZ, a través de la escritura 9965 del 24 de Diciembre de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales a fin de que cuando acaeciera su fallecimiento, el inmueble se le restituyera a éstas personas, lo que indica que jamás la señora MARIA OLIVIA CRUZ tuvo la intención de otorgarle o conferirle a la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ el pleno dominio del inmueble, tampoco dejó de efectuar actos propios de señora y dueña, como también se puede colegir de la cancelación de la hipoteca que hiciera a través de la escritura 710 del 03 de Marzo de 2017 de la Notaría Cuarta de Manizales de la cual erogó la totalidad de los gastos que ello demeritó.

En conclusión, Señor Juez, la causante no sólo efectuó actos propios de un dueño, sino además, que tenía plena consciencia de que el inmueble se lo entregaba a LINA RAQUEL VILLA CRUZ en préstamo a título de tenencia, jamás lo abandonó o se despojó de él en su totalidad.

Respecto a la mera tenencia, nuestro estatuto sustantivo establece:

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. *Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.”*

En el presente caso, y como se probará, la aquí demandada reconoció ya tácitamente ya expresamente, su status de tenedora.

La imposibilidad de adquirir el dominio por ésta vía, dada la tenencia de la demandante, se ha estipulado en el artículo 777 del Código Civil Colombiano que establece que: **“ARTICULO 777. MERA TENENCIA FRENTE A LA POSESION.** *El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.”*

Es más, preparándose la causante para un posible proceso judicial de restitución de tenencia, además de acudir a la vía conciliatoria, cuando no era necesario, con su puño y letra proporcionó datos de personas que le servirían de testigos para tal efecto, documentos que se allegan como prueba documental.



Por todo lo expuesto, no se puede acceder a las pretensiones y así solicito al despacho sea declarado.

EXCEPCION DENOMINADA LA DEMANDANTE JAMAS TUVO EL ANIMO COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA OBTENER EL DOMINIO BAJO LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Desde el punto de vista formal, a efectos de prosperar la pretensión del demandante para adquirir vía prescripción el dominio de las cosas, es necesario que se cumplan los dos elementos esenciales a saber: El Animus y El corpus. Ello por así determinarlo expresamente el artículo 762 del Código Civil que establece: “*ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él...*”.

La demandante LINA RAQUEL VILLA CRUZ jamás tuvo el ánimo de ser señora y dueña, pues siempre ha reconocido en la causante señora MARIA OLIVIA CRUZ el dominio del inmueble objeto del presente trámite procesal.

Un simple ejemplo lo representa el hecho de la autorización que requieren las empresas de servicios públicos del dueño de la propiedad, en especial EFIGAS para no sólo efectuar instalación de sus servicios sino además para el otorgamiento de créditos u obligaciones diferidas en el pago del servicio. Respecto a lo anterior, la señora MARIA OLIVIA CRUZ solicitó a la empresa EFIGAS el día 18 de Octubre de 2019 (antes de su fallecimiento), un certificado de esa entidad sobre el contrato 421609 que se encontraba a su nombre, sobre los estados de cuenta, mismos que insisto, fueron debidamente autorizados por la causante, en un acto propio de quien es dueño del bien y que a contrario sensu, en cabeza de la demandante, representa un reconocimiento expreso de dominio ajeno.

Otro elemento más es el hecho de que la demandante jamás canceló emolumento alguno respecto a impuesto predial, mismo, que como probaré, se efectuó por parte de la causante, incluso el que se generó para el año 2019, el cual, como aparece en la factura número 204906825 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019, documento que se anexa, venía con una deuda por valor de \$1.219.767 y el cual, en cuantía de \$1.472.691 fue cancelado en su totalidad por la causante MARIA OLIVIA CRUZ.

Un aspecto más lo representa no sólo la constitución de la fiducia civil a través de la escritura 9965 del 24 de Diciembre de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, sino además de la cancelación de la hipoteca de que hace lugar la escritura 710 del 3 de Marzo de 2017 de la Notaría Segunda de Manizales.

Ese animo de señora y dueña, Señor Juez, fue siempre de la causante quien ejerció todos los actos propios de una dueña.

Es más, y así se probará, que la aquí demandante también conocía de los ofrecimientos efectuados por la causante a ésta, en el sentido de vender el bien objeto de usucapión y con el producto del mismo poder adquirir para los nietos, pues siempre pensó en ellos para otorgarles una vivienda digna y no en su hija, a efectos de dejarles un bien inmueble que correspondiera a su hogar futuro, pero desconocía la causante la intención de despojarla de su dominio.



EXCEPCION DENOMINADA LOS ACTOS DE MERA LIBERALIDAD NO CONSTITUYEN POSESION.

Como se ha venido indicando, la causante señora MARIA OLIVIA CRUZ, en un acto de mera liberalidad entregó a título de tenencia a su hija con el fin único de que ésta, tras sus actuaciones desmedidas y de mala fe, quedara en desprotección de los que fueran sus hijos menores, por lo que el otorgamiento de la tenencia se hizo con ese fin.

La tolerancia que tuvo la causante para con su hija se hizo con especial cuidado de protección de sus nietos, pero jamás pretendió que la hoy demandante, de quien no se puede prodigar un sentimiento propio de hija a favor de la causante, se quedara con el dominio del bien, y así hace alusión las diferentes actuaciones efectuadas por ésta, con el ánimo de no desprenderse de su condición de dueña.

Estos actos de mera liberalidad y tolerancia no pueden de ninguna manera desencadenar una posesión regular en cabeza de la demandante, quien al ejercer actos de simple mantenimiento y adecuación del inmueble –consentido por demás por la propia causante-, demeriten una supuesta posesión del bien raíz.

Así lo ha establecido nuestro estatuto sustantivo cuando dice que:

“ARTICULO 2520. ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA. *La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.*

Así, el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.

Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o paste en ellas, no por eso se impone la servidumbre de este tránsito o pasto.

Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro.”

Es de anotar, señor Juez, que no existirán actos propios de la accionante como señora y dueña, pues tan sólo se tratan de aquellos a que se obliga legalmente un comodatario respecto al mantenimiento de la cosa prestada.

Respecto al comodato, y las obligaciones del comodatario se tiene que:

ARTICULO 2203. *<RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA>. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.....* (subrayado fuera de texto)

EXCEPCION DENOMINADA DE EXISTIR UNA POSESION, LA MISMA SERIA CATALOGADA COMO VIOLENTA.

Sin reconocer de ninguna manera la calidad de poseedora de la demandante, en gracia de discusión, su posesión era violenta.

A sabiendas de que la propiedad no era suya, la aquí demandante LINA RAQUEL VILLA CRUZ, impidió que –lo más grave-, su progenitora pudiera siquiera usar



parte del bien inmueble a sabiendas de que padecía problemas físicos y que requería tratamiento médico, por lo que fue repelida la causante de manera violenta, por parte de la aquí demandante, obligándola a que arrendara una habitación para poder llevar a cabo todas las diligencias médicas que requería.

Estipulo que es a sabiendas, pues pese a que la demandante de manera inexplicable no le dirigía la palabra a su madre, ésta última si tenía un contacto directo con sus nietos quienes estaban al tanto de la estadía de la causante en ésta ciudad y los males que le aquejaba.

Adicionalmente, y así se probará, la aquí demandante de manera violenta impedía cualquier tipo de acto por parte de la causante que determinara el uso legítimo del bien inmueble por ser su dueña.

La causante con el fin de evitar confrontaciones con su hija y dado el comportamiento inhumano y desmedido de ésta en su contra, al tanto que le ocasionaba violencia intrafamiliar debido a sus malos tratos para con ella, realizó actos propios de una madre que pretendía proteger el patrimonio de su descendencia y procedió a solicitar ante la Notaría Cuarta de Manizales, la constitución de un derecho real de usufructo vitalicio en favor de la demandante, tal y como se prueba con la minuta que se presentó ante ese despacho y que estuvo pendiente para su suscripción; sin embargo, la aquí demandante de manera déspota y frívola, acudió ante la cita que la causante le efectuara y sin saludar siquiera, como una total desconocida, le manifestó que no tenía la intención de firmar documento alguno.

Lo anterior para indicarle al Señor Juez, que no sólo no existió el ánimo por parte de la causante para despojarse del bien objeto de usucapión, sino además que la causante fue repelida de manera violenta en todos los actos propios de dueña.

Respecto a lo anterior, ya nuestro Código Civil ha establecido la posesión violenta como:

*“ARTICULO 772. POSESION VIOLENTA. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.
La fuerza puede ser actual o inminente.”*

De todo lo esbozado en la presente excepción será probado al interior del presente proceso, por lo que solicito desde ya, declarar su prosperidad.

EXCEPCION DENOMINADA LA POSESION EN CABEZA DE LA DEMANDANTE, ES DE MALA FE.

De nuevo sin reconocer de ninguna manera posesión en cabeza de la demandante, en el hipotético caso de reconocérsele dicho status, la misma sería de mala fe.

La demandante, dentro de todo el trascurso de su vida ha efectuado actos de mala fe que redundan en la posesión que ahora nos convoca:

En imperativo hacer alusión al actuar en diferentes actos de la accionante para descender en el presente proceso a fin de determinar que también en éste caso existe una mala fe marcada en ella frente a l bien inmueble objeto de usucapión.

La causante a la fecha de su deceso sólo poseía el bien inmueble que ahora nos contrae, y ello por cuanto se vio obligada a vender sus bienes patrimoniales para



atender los malos negocios efectuados por la aquí accionante, hasta tal punto que dejó en cabeza de su progenitora el único bien que representaba su patrimonio; pues existía además una finca ubicada en el Municipio de Neira, el cual la causante le otorgó la posibilidad de adelantar un cultivo de aguacate y para ello, conminó a la causante, bajo engaños y promesas de retribución económica, a obligarse al pago de una deuda adquirida en el Banco Agrario de dicho Municipio.

No sólo el cultivo no tuvo la prosperidad esperada debido al abandono que hizo LINA RAQUEL VILLA CRUZ de éste, sino además que abandonó sus obligaciones para con trabajadores, descuidó el mantenimiento de los animales que se tenía en dicho lugar y por supuesto, tampoco canceló el gravamen hipotecario que tenían ante el Banco Agrario. Debido a tal situación, la causante se vio obligada a vender dicha propiedad para atender las obligaciones abandonadas por su ilustre hija y así evitar que tras sus desmedros, las consecuencias de las obligaciones recayeran sobre el bien inmueble que aquí nos contrae, ello aunado a la controversia personal y sentimental que tal acto de desinterés de parte de la accionante frente a su progenitora.

A pesar de esto, la causante propendió siempre en defensa de la citada hija, al punto que jamás quiso iniciar trámites legales a fin de obtener la restitución del bien dado en comodato –objeto de usucapión-, con el fin de no dejar que sus nietos sufrieran la pérdida de un hogar digno.

La causante era consciente de las actuaciones de mala fe de su hija, pues conocía de sus antecedentes judiciales y de su mala actuación frente no sólo en su propia persona, sino además, frente a su propio patrimonio.

La aquí accionante abandonó de un todo los deberes que como hija tenía para con su progenitora, en especial, en fechas inmediatamente anteriores a la de su fallecimiento, del cual tampoco estuvo presente, sin embargo, si lo hizo para propender ganar vía prescripción, el único bien inmueble objeto del patrimonio de la causante y de la cual mi cliente también tiene sus derechos, es decir, que a pesar de que aleja una supuesta posesión, la cual, según afirmación bajo gravedad del juramento contenido en el libelo introductorio, no inició el trámite propio de la prescripción antes del fallecimiento de la misma, con lo que denota la mala fe en la que hasta el día de hoy ha actuado.

Como ha manifestado mi poderdante, tal procedimiento no ha sido extraño para la accionante, pues la misma fue inmersa en proceso penal en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales por fraude a resolución cuando fue denunciada por el progenitor de uno de sus hijos menores, ante la negativa de ésta concederle las visitas ordenadas por Juez de Familia¹.

Mi cliente afirma que la negativa que la demandante propendiera a su progenitora para hacer uso siquiera de un lugar de habitación, no le era extraño en el actuar de la accionante.

Esta mala fe, se entiende por presumida, tal y como lo establece el código civil cuando dice:

1

https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/manizalesjepms/adju.asp?cp4=17001600006020060011600&fecha_r=07/01/2021_12:30:33%20p.m.



ARTICULO 2531. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

....

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) *Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.*

2a.) *Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.* (subrayado fuera de texto)

Entonces, probado como está, que existió entre la causante y la demandante un título de tenencia, y que la supuesta posesión se ejerció por parte de ésta última de manera violenta, es que no puede prosperar las pretensiones de la demanda y así solicito sea declarado por su despacho.

EXCEPCION DENOMINADA LA ACCIONANTE NO TIENE DERECHO AL ABONO DE MEJORAS UTILES

Debido a que, como se demostró y se probará al interior de éste proceso, la demandante no es poseedora sino una simple tenedora a título de comodato precario, que su actuar es de mala fe y la supuesta posesión, en el hipotético caso de declararse tal status, fue violenta, tampoco habrá de abonarle el derecho a reconocerle mejora alguna, ello por lo reglado en el artículo 966 del C.C. que establece que:

“ARTICULO 966. ABONO DE MEJORAS UTILES. *El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda.*

Solo se entenderán por mejoras útiles las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en que consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere más la cosa en dicho tiempo.

En cuanto a las obras hechas después de contestada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que por el inciso último de este artículo se conceden al poseedor de mala fe.

El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo.

Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehúse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados.”

EXCEPCION DENOMINADA GENERICA

Y cualquier otra excepción que pueda ser declarada de oficio por parte de la Señora Juez, y que determine una excepción.



PRUEBAS

Con respecto a las pruebas, me permito solicitar se tengan como tales las que fueron aportadas con la demanda inicial y su subsanación y que obran en el expediente, y adicionalmente, solicito se tengan las siguientes:

Documentales:

- Contrato de arrendamiento No. VV-04105893 del 15 de junio de 2012 celebrado entre MARIA OLIVIA CRUZ con LINA RAQUEL VILLA CRUZ.
- Facturas de impuesto predial, cancelados por la causante MARIA OLIVIA CRUZ, constante en veintidós (22) folios
- Pago de impuesto de valorización por parte de la causante MARIA OLIVIA CRUZ constante de un (1) folio
- Factura de EFIGAS e informe de estado de cuenta, por el servicio instalado en el inmueble objeto del presente proceso, según solicitud elevada por la causante el 18 de Octubre de 2019, constante de seis (6) folios
- Datos de testigos a utilizarse en proceso de restitución de comodato precario, suscrito por la causante, constante de un (1) folio
- Fotocopia del pasaporte de la causante MARIA OLIVIA CRUZ, a fin de demostrar las entradas y salidas de ésta de Colombia, constante de siete (7) folios
- Copia de la escritura 9965 del 24 de Diciembre de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, en donde consta que a la demandante, la causante le dejaba el derecho real de usufructo vitalicio, constante de doce (12) folios.
- Copia de la escritura 710 del 3 de Marzo de 2017 de la Notaría Cuarta de Manizales, correspondiente a la cancelación de la fiducia civil.
- Proyecto de minuta de constitución de usufructo a favor de la aquí demandante sobre el bien objeto de éste proceso constituido por la causante. Escritura que nunca se otorgó por la negativa de la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ
- Proyecto de minuta de constitución de fiducia civil sobre la nuda propiedad sobre el bien objeto de éste proceso a favor de DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA y JACOBO EMANUEL SERNA VILLA, el cual no se otorgó por la negativa de la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ a recibir el derecho real de usufructo.
- Copia de la escritura 2464 del 5 de Abril de 2017 de la Notaría Segunda de Manizales, correspondiente a la cancelación de la hipoteca que tenía la causante con avillas sobre el bien inmueble objeto de usucapión, misma que fue sufragada en vida por la señora MARIA OLIVIA CRUZ.
- Copias de las declaraciones de renta de la causante MARIA OLIVIA CRUZ por los años 2016, 2017 y 2018 en donde consta la declaración del bien objeto de usucapión como parte de su patrimonio personal, constante de tres (3) folios
- Copia del Contrato de prestación de servicios de la causante MARIA OLIVIA CRUZ con el suscrito para adelantar el proceso de restitución de tenencia a título de comodato.
- Copia del acta de no acuerdo en audiencia de conciliación celebrada entre la causante MARIA OLIVIA CRUZ con la demandante LINA RAQUEL VILLA CRUZ para obtener acuerdo sobre la restitución a título de comodato precario.



TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, citar a las siguientes personas a quienes haré comparecer ante su despacho en la fecha y hora que se señale para tal efecto:

- **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.879 de Manizales, a quien se puede localizar en el correo electrónico danielfrancov@outlook.cl quien en calidad de nieto de la causante procederá a informar al despacho de todas las actuaciones efectuadas por la causante para propender la recuperación de la posesión, que la posesión ejercida por LINA RAQUEL VILLA CRUZ es de mala fe y de forma violenta, sobre las mejoras efectuadas por la causante en el bien, sobre los actos violentos ejercidos por la demandante para expulsar de la propiedad a la causante, sobre la existencia del contrato de arrendamiento transformado en un comodato precario, sobre las citaciones que se hicieron a la demandante para suscribir actos escriturarios de constitución de usufructo a favor de ésta, sobre los pagos que hizo la causante del impuesto predial, sobre los viajes efectuados por ésta hacia Colombia, sobre la estadía de la causante en una vivienda arrendada y la causa por la cual no utilizaba el bien de su propiedad, sobre la intención de la causante en cuanto a la propiedad del bien inmueble en cabeza de los hijos de la demandante, sobre los ofrecimientos para vender la propiedad y proporcionarle dinero para adquirir un bien en cabeza de los nietos de la causante, y en fin todas los demás asuntos que tiendan a demostrar la tenencia en cabeza de la demandante y que de existir una posesión, la misma sería violenta y de mala fe.
- **MARIA ISOLINA PALACIOS DE CARDENAS**, con cédula 25.085.602, a quien se puede localizar en la calle 69 No. 68 C – 55 Bloque C Apartamento 502 Edificio la Alameda, al celular 315 552 2650 y al correo electrónico yoyaeugenia@gmail.com, y quien depondrá sobre la violencia psicológica, el mal trato y el impedimento para acceder a la vivienda objeto de éste proceso, por parte de la accionante en contra de la causante MARIA OLIVIA CRUZ, sobre la intención que tenía la causante en contratar trabajadores a efectos de proceder a edificar un apartamento en el bien inmueble objeto de éste proceso, para que la señora MARIA OLIVIA CRUZ pudiera vivir en ella cuando venía a Colombia, sin embargo fue repelida por la accionante de manera violenta, sobre las llamadas que le hacía la demandante a la causante por teléfono y que la reacción de la última siempre era llorar porque la trataba mal, sobre el hecho de que tampoco la demandante dejaba vender el bien inmueble, sobre el hecho de que la causante no le entregó el bien inmueble con el fin de desprenderse de él, sino que en realidad fue un préstamo.
- **FLOR EDITH ESPINOZA FUENTES**, identificada con el RUT 11.782.302-4, a quien se puede localizar en la dirección Yerba Buena No. 27 – Concepción – Chile, número de teléfono + 56 975227815, y al correo electrónico florista_34@gmail.com, y quien en calidad de empleada de servicio en la residencia de la causante MARIA OLIVIA CRUZ en Chile, puede informar al despacho sobre las comunicaciones telefónicas que sostenía la causante con la accionante, los continuos gritos y peleas que la demandante tenía con la causante, sobre las intenciones que tenía la causante en vender la propiedad objeto de éste trámite con el fin de beneficiar a sus nietos y no a su hija por sus malos comportamientos, sobre los viajes que tenía la causante hacia Colombia y algunas situaciones que le contaba sobre la situación del bien inmueble, sobre el destino que tuvo los bienes muebles y enseres de la causante y demás situaciones que interesen al proceso.
- **LUZ MARINA CARDONA GOMEZ**, con cc 24.65.516 a quien se localiza en la calle 34C No. 48C-07 Barrio Guamal de Manizales, correo luzma673@hotmail.com, celular 3113802422, y quien en calidad de vecina y conocida de la causante, determinará sobre la existencia del préstamo de la



vivienda objeto de usucapión a favor de la demandante más no la intención de la causante en despojarse del inmueble en forma total, sobre la forma de como la demandante expulsó de la vivienda a la causante MARIA OLIVIA CRUZ, el maltrato que recibía ésta de la accionante la imposibilidad que tenía esta para ingresar a su propia vivienda y las ayudas económicas que eran recibidas por la demandante de manos de la causante.

- **MARGARITA HINCAPIE**, con cédula de ciudadanía número **24.292.521**, a quien se puede ubicar en la calle 41 D No. 26 A 50, en el teléfono 8884403 quien manifiesta no tener correo electrónico, sin embargo, a efectos de audiencia virtual, se le puede contactar a mi correo electrónico agmn_23@hotmail.com, y quien en calidad de amiga, con quien tenía contacto cada vez que la señora MARIA OLIVIA CRUZ llegaba a Colombia, depondrá que ella no le dejaba entrar a la casa, que la casa era de Olivia dos mese antes de morir , viviendo en Palermo pagando um alquiler, vino de chile para hacerse tratamientos médicos, las comunicaciones fueron por teléfono desde Colombia, la llamaba desde España sin comentarios familiares.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte a la parte demandante a la cual le formularé de manera oral, reservándome el derecho de presentar de manera escrita el cuestionario previo a la audiencia que para tal efecto se fije fecha y hora.

DECLARACIÓN DE PARTE

De igual forma, solicito al Señor Juez, se me otorgue la posibilidad de interrogar a mi representada señora CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ, tal y como lo faculta nuestro estatuto adjetivo.

ANEXOS

- Poder otorgado por la codemandada
- Las pruebas aducidas en el respectivo acápite

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la demandante en la dirección reportada en la demanda.

A Mi representada en la dirección reportada en la demanda

Al Suscrito, en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica Oficina 706 de la ciudad de Manizales o en la Secretaría de su Despacho. Correo electrónico agmn_23@hotmail.com

Del Señor Juez,

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA
C.C. 9.970.935 de Villamaría
T.P. 204.946 C.S. de la J.

Fwd: PODER ESPECIAL

Constanza Villa <constanza_villa@yahoo.com>

Miércoles 10/02/2021 5:23 PM

Para: Alvaro Marin <agmn_23@hotmail.com>

Buenas Tardes:

Abogado Alvaro German Marin

Me permito enviarle el poder que le otorgo así.

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.**

**Ref: Poder Especial
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Lina Raquel Villa Cruz
Demandados: Constanza Elena Villa Cruz, herederos indeterminados de
Maria Olivia Cruz, y demás Personas indeterminadas**

CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ, mayor y vecina de Chile, identificada con la cédula de ciudadanía números 30.325.713 de Manizales, con correo electrónico constanza_villa@yahoo.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.935 de Villamaría y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.946 del C.S. de la J., con correo electrónico: agmn_23@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y en fin represente mis intereses y asuma mi defensa hasta que el proceso termine en cualquier instancia y por cualquier circunstancia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, desistir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y de sospechosos testigos, proponer excepciones, formular objeciones y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en fin con las facultades inherentes al mandato y que tengan como fin continuar con el procedimiento judicial respectivo.

Le ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi representante en los términos de Ley.

Del Señor Juez,

CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ
C.C.N° 30.325.713 de Manizales

Acepto,

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA
C.C.9.970.935 de Villamaría
T.P.204.946 del C. S. de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO DE PERTENENCIA RAD...

Archivo Mensaje

Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Bodega de entr... Al jefe Correo electróni... Mover Etiquetas Edición Zoom

De: Alvaro Marin <agmn_23@hotmail.com> Enviado el: miércoles 17/02/2021 3:46 p. m.
Para: fernandolopezmora12@gmail.com; linaraquelvilla@hotmail.com
CC:
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2020-00339

Mensaje CONTESTACIONDEMANDA.PDF (489 KB) PODER ESPECIAL.PDF (95 KB)
Pruebasanexos.pdf (16 MB)

Buenas Tardes:
En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, me permito enviarle el documento del asunto con sus respectivos anexos, contenido de la contestación de demanda dentro del proceso de Pertencia interpuesto por LINA RAQUEL VILLA CRUZ en contra de CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ, demás herederos indeterminados de la señora MARIA OLIVIA CRUZ y demás personas indeterminadas, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 2020-00339.

Cordialmente,

ALVARO GERMAN MARIN N.
Abogado
Cll 22 No. 23-33
Edificio Guacaica - Oficina 706
Tel. 8803076 - 315 471 9353
Manizales - Caldas

agmn_23@hotmail.com

CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO DE PERTENENCIA RAD...

Archivo Mensaje

Eliminar Responder Responder a todos Reenviar

Bandeja de entr... Al jefe Correo electróni...

Mover Etiquetas Edición Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom

De: Alvaro Marin <agmn_23@hotmail.com> Enviado el: miércoles 17/02/2021 3:59 p. m.
Para: fernandolopezmora12@gmail.com; linaraquelvilla@hotmail.com
CC:
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO DE PERTENENCIA RAD 2020-0339

Mensaje Pruebasanexos2.pdf (6 MB)

Buenas Tardes:
En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, me permito enviarle el documento del asunto con sus respectivos anexos, contenido de la contestación de demanda dentro del proceso de Pertinencia interpuesto por LINA RAQUEL VILLA CRUZ en contra de CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ, demás herederos indeterminados de la señora MARIA OLIVIA CRUZ y demás personas indeterminadas, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 2020-00339.

EL PRESENTE ES EL SEGUNDO CORREO QUE CONTIENE PRUEBAS DOCUMENTALES Y QUE POR ESPACIO SE TUVO QUE ENVIAR A TRAVÉS DE UNO NUEVO.

Cordialmente,

ALVARO GERMAN MARIN N.
Abogado
Cll 22 No. 23-33
Edificio Guacaica - Oficina 706
Tel. 8803076 - 315 471 9353
Manizales - Caldas

Alvaro Marin

1. Año **2 0 1 6**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2111618718159



(415)7707212489984(8020) 000211161871815 9

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	24. Actividad económica		Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior		

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	150,000,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	10,000,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	140,000,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	47,513,000		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	2,887,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	50,400,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constitut. renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0		
Total ingresos netos		46	50,400,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Otros costos y deducciones	50	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
Total costos y deducciones	52	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0			
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	50,400,000	Otros	89	0		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Total descuentos tributarios	90	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto neto de renta	91	0		
	Renta líquida	56	50,400,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Renta presuntiva	57	3,300,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Total impuesto a cargo	94	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	2,105,000	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Total retenciones año gravable 2016	97	192,000	
		Otras rentas exentas	62	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	2,297,000	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	47,513,000	Saldo a pagar por impuesto	99	0			
Total renta exenta	64	47,513,000	Sanciones	100	0			
Rentas gravables	65	0	Total saldo a pagar	101	0			
Renta líquida gravable	66	2,887,000	o Total saldo a favor	102	0			



(415)7707212489984(8020)11394000000242889920400(3900)000000000000(96)20170815

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco	0	107. Total dependientes	0
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	0

Firma del declarante o de quien lo representa

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113300060243



(415)7707212489984(8020) 000211330006024 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **2 4 2 8 8 9 9 2** 6. DV **5** 7. Primer apellido **CRUZ** 8. Segundo apellido **OLIVIA** 9. Primer nombre **MARIA** 10. Otros nombres **OLIVIA** 12. Cod. Dirección seccional **1 0**

24. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **0** 26. No. Formulario anterior **0** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Rentas de trabajo		Rentas de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Liquidación privada		
Patrimonio bruto	29	200,000,000		Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Ingresos brutos rentas de capital	43	6,000,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Deudas	30	20,000,000		Ingresos no constitutivos de renta	33	0	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Total patrimonio líquido	31	180,000,000		Renta líquida	34	0	Renta líquida	46	6,000,000	Costos por ganancias ocasionales	78	0
				Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
				Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0
				Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
							Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	6,000,000	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
							Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Total impuesto sobre la renta líquida	88	0
							Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Impuestos pagados en el exterior	89	0
							Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Donaciones	90	0
										Otros	91	0
										Total descuentos tributarios	92	0
										Impuesto neto de renta	93	0
										Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
										Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
										Total impuesto a cargo	96	0
										Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	2,297,000
										Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
										Retenciones año gravable a declarar	99	439,000
										Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	2,736,000
										Saldo a pagar por impuesto	101	0
										Sanciones	102	0
										Total saldo a pagar	103	0
										Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario **0** 106. DV **0** 107. No. Identificación dependiente **0** 108. Parentesco **0**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**

982. Cód. Contador **0** Firma contador **994. Con salvedades** **2 0 1 8-0 8-0 2/0 0:0 0:0 0** **980. Pago total \$**

983. No. Tarjeta profesional **20186380006024** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo** **51444060101738**

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114300219758



(415)7707212489984(8020) 000211430021975 8

Datos de declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **2 4 2 8 8 9 9 2** 6. DV **5** 7. Primer apellido **CRUZ** 8. Segundo apellido 9. Primer nombre **MARIA** 10. Otros nombres **OLIVIA** 12. Cod. Dirección seccional **1 0**

25. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	220,000,000	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	0	0
	30	Deudas	20,000,000		68	Ingresos no constitutivos de renta	0	0
	31	Total patrimonio líquido	200,000,000		69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	0	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0	0	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	0	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0	0	0
	34	Renta líquida	0	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	0	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0	73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0	0	0
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	0	0
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0	75	Total rentas líquidas cedulares	5,938,000	5,938,000	0
Renta de pensiones	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	52,360,000	76	Renta presuntiva	7,000,000	7,000,000	0
	39	Ingresos no constitutivos de renta	6,500,000	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0	0	0
	40	Renta líquida	45,860,000	78	Costos por ganancias ocasionales	0	0	0
	41	Rentas exentas de pensiones	458,600,000	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	0	0
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0	80	Ganancias ocasionales gravables	0	0	0
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	5,938,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones	0	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		82	De capital y no laborales	0	0
	45	Costos y gastos procedentes	0		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0	0
	46	Renta líquida	5,938,000		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0	0	0
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	0	0
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	5,938,000	88	Total impuesto sobre la renta líquida	0	0	0
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	Liquidación privada	89	Impuestos pagados en el exterior	0	0
	52	Compensación por pérdidas	0		90	Donaciones	0	0
53	Renta líquida cedular de capital	5,938,000	91		Otros	0	0	
54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	92		Total descuentos tributarios	0	0	
Rentas no laborales	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	Impuesto neto de renta	0	0	0
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	0	0
	57	Costos y gastos procedentes	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	0	0
	58	Renta líquida	0	96	Total impuesto a cargo	0	0	0
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	0	0
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	2,735,000	2,735,000	0
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	99	Retenciones año gravable a declarar	602,000	602,000	0
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	0	0
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	101	Saldo a pagar por impuesto	0	0	0
	64	Compensaciones	0	102	Sanciones	0	0	0
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	Total saldo a pagar	0	0	0
	66	Renta líquida cedular no laboral	0	104	Total saldo a favor	3,337,000	3,337,000	0

105. No. Identificación signatario **0** 106. DV 107. No. Identificación dependiente **0** 108. Parentesco
 981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 982. Cód. Contador **0** Firma contador 994. Con salvaduras **2 0 1 9 - 0 7 - 2 4 / 0 0 : 0 0 : 0** 990. Pago total \$ **0**
 983. No. Tarjeta profesional 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **7969310048377**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, **MARIA OLIVIA CRUZ**, mayor y vecina de Chile de tránsito por Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía que anota al pie de su respectiva firma, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra, **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.935 expedida en Villamaría, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 204.946 del C.S. de la J., actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, **acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de abogado profesional, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en:

1. Solicitar audiencia de conciliación en donde se cite a la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ, a fin de lograr acuerdo formal sobre la entrega que a título de comodato precario tiene sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Colombia en la calle 45 No. 34C-51 de Manizales
2. En el evento de que no se llegue a un acuerdo formal para la entrega, Iniciar y llevar a término con sentencia de primer instancia, proceso de restitución de tenencia a título de comodato precario.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución del presente contrato hace relación a los servicios profesionales de abogado, por lo que el contratista no se hace responsable por efectos adversos dentro de los procesos judiciales respectivos, ya que su ejecución es de medios más no de resultados, por lo que el contratista no queda obligado a un resultado favorable a favor del contratante por la naturaleza misma de la profesión.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta la terminación favorable o no de las gestiones judiciales anteriormente determinadas o el acuerdo formal o conciliación para efectos de terminar el proceso judicial en curso.

TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos de siguiente forma:

- a. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo a la firma del presente contrato de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** En el evento de que se llegue a un acuerdo conciliatorio como primera parte del presente acuerdo contractual, la CONTRATANTE no cancelará sumas adicionales y que consta en la forma de pago descrita a continuación.
- b. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cuando se emita el auto que admite la demanda en el juzgado civil de reparto.
- c. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cuando se cite a la primera audiencia dentro del proceso.
- d. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, cuando se emita la sentencia favorable o no a los intereses perseguidos con el tramite.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los gastos, costas y demás que demande el proceso y las actuaciones del mismo, serán cancelados por EL CONTRATANTE, en la medida que sean requeridos, tales como fotocopias, notificaciones, emplazamientos, publicaciones, inspección judicial, y en general todos los gastos requeridos al interior del proceso.



CUARTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS); de acuerdo con el Decreto 530 del año 2003, se establece la obligación para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios generales con entidades estatales o privadas, de afiliarse al sistema general de pensiones, para lo cual EL CONTRATISTA, deberá declarar a la administradora de pensiones, el monto de los ingresos que recibe. De igual forma se compromete a afiliarse a riesgos profesionales y a generar aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando ello haya lugar.

QUINTA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE o su representante podrá solicitar al contratista información sobre la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA.

SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE.

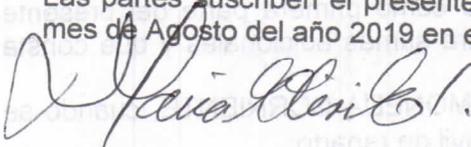
OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le haya sido confiada, o que conozca, que posea la calidad de reservada por el contratante o de cualquier persona natural vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales o de cualquier carácter para lo mismos, será confidencial; por lo tanto EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, comentar, difundir la información del ejercicio propio de su actividad en la prestación del servicio.

NOVENA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

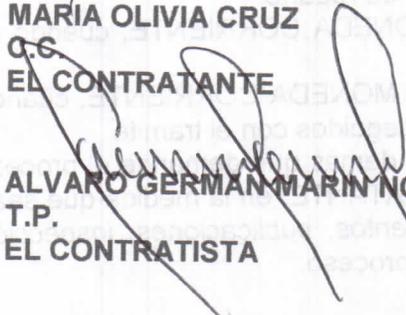
DÉCIMA.- RECURSOS: El CONTRATANTE, dota al CONTRATISTA, de los recursos e implementos necesarios para la ejecución eficiente del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual al Municipio del Manizales - Caldas.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año 2019 en el Municipio Manizales.


MARIA OLIVIA CRUZ

O.G.
EL CONTRATANTE


ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA

T.P.
EL CONTRATISTA



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas

RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REGISTRO DE CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0782

RESOLUCION NUMERO 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
DE JUSTICIA

Solicitante: MARIA OLIVIA CRUZ
Citado: LINA RAQUEL VILLA CRUZ
Conciliadora: PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS
Fecha solicitud: 5 de septiembre de 2.019

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN CERTIFICA

PRIMERO: Que es primera copia que se expide, una vez revisados los requisitos de forma según lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 14 de la ley 640 de 2.001.

SEGUNDO: Que la Dr. **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula No.24.328.772 se encuentra inscrito como **CONCILIADOR** de este Centro.

TERCERO: En el expediente solo reposara las pruebas concernientes a la notificación, las demás pruebas relacionadas en la solicitud serán devueltas a los solicitantes para el eventual proceso.

Para constancia se firma en Manizales a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2.019

CEC CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Sociedad Colombiana
de Arquitectos

Resolución N° 0897 del 29 de
Octubre de 2002

PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
DIRECTORA

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas

RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Solicitante: MARIA OLIVIA CRUZ
Citado: LINA RAQUEL VILLA CRUZ
Conciliadora: PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS
Fecha solicitud: 5 de septiembre de 2.019

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Siendo las 10:00 a.m. del día diecinueve (19) de septiembre de 2019, se hicieron presentes en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**, las siguientes personas: por la parte solicitante, la Señora **MARIA OLIVIA CRUZ** en compañía de su apoderado el Doctor **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, según poder adjunto y a quien dentro de la presenta audiencia se le reconoce personería para actuar; por la parte citada la Señora **LINA RAQUEL VILLA CRUZ** en compañía de su abogado Dr. **FERNANDO LÓPEZ MORA**, según poder adjunto y a quien se le reconoce personería para actuar y la doctora **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, actuando como conciliadora del Centro.

Una vez instalada la diligencia, la conciliadora aclara a los asistentes el objeto y alcance de la misma y les informa sobre las ventajas y los beneficios de acudir a la conciliación como medio alternativo para solucionar de manera eficaz los conflictos y les da a cada uno de ellos la palabra para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA OLIVIA CRUZ** es dueña y propietaria del 100% del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación, identificado como el Lote No. 1 de la Manzana "A", con un área de 76 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la Urbanización Barrio Colombia 2 Etapa, según boletín de nomenclatura expedido por la Alcaldía de Manizales, el bien se encuentra ubicado en la Calle 45 No. 34C - 51 (Antes 34C - 53) de la ciudad de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **###POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN 9.50 METROS, POR EL SUR, CON LA CASA No. 10 EN 9,50 METROS, POR EL ESTE CON CASA No. 2 EN 8.00 METROS, POR EL OESTE CON VÍA PÚBLICA EN 8.00 METROS. ###** Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-02-0358-0002-000 y la matrícula inmobiliaria 100-4493.

SEGUNDO: Mi poderdante señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, adquirió el anterior inmueble por liquidación en sociedad conyugal con el señor **GUILLERMO VILLA GIRALDO**, a



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas

RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

través de la escritura pública 2012 del 23 de Octubre de 1985 de la Notaría Segunda de Manizales, la cual quedó inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-4493

TERCERO: Mi cliente no tiene más bienes inmuebles, que el que se determinó en la cláusula primera del presente escrito.

CUARTO: La señora MARIA OLIVIA CRUZ, desde el mes de Junio de 2010, entregó la tenencia a título de comodato precario, el inmueble identificado en la cláusula primera, a favor de su hija LINA RAQUEL VILLA CRUZ, con el fin de que ésta procediera a usarlo como la casa de su habitación, para ella y su familia, sin que se determinara un tiempo fijo, y a falta de tal fijación, el préstamo que le hiciera se efectuó a título precario.

QUINTO: La entrega de la tenencia del bien inmueble que hiciera mi poderdante a su hija a título de comodato precario se efectuó con el fin de que ésta no sólo disfrutara dicho bien, sino además que lo cuidara mientras mi cliente estuviera viviendo fuera del país.

SEXTO: Mi representada, estuvo residenciada en el país de Chile, en donde también reside su otra hija CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ y su nieto DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA.

SEPTIMO: Mi representada es pensionada y su seguridad social la tiene aquí en Manizales.

OCTAVO: Mi cliente hoy requiere fijar su residencia y habitación en Colombia y más específicamente en el inmueble que es de su entera y única propiedad, ello por cuanto, hoy sufre de quebrantos de salud y teniendo en cuenta que su seguridad social se encuentra en Colombia, todos los tratamientos médicos son prestados en éste país.

NOVENO: En reiteradas ocasiones, mi cliente ha conminado a su hija LINA RAQUEL VILLA CRUZ, a efectos de que le devuelva o restituya la tenencia de su casa de habitación, a lo cual, ésta última se ha negado rotundamente.

DECIMO: Desde la entrega del bien inmueble por parte de mi cliente a la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ, a título de comodato o préstamo de uso, se le ha manifestado que la primera se reserva la facultad y posibilidad de que le restituyera el bien, en el evento de que ésta fijara nuevamente su vecindad y residencia en ésta ciudad de Manizales, como efectivamente se encuentra sucediendo hoy, o en cualquier momento si fuera necesario.

DECIMO PRIMERO: Ha sido de tal envergadura la negativa de la comodataria a restituir el bien inmueble a favor de mi representada, que mi cliente se ha visto obligada a contratar el hospedaje en hoteles de la ciudad, o solicitar tal acomodación en viviendas de personas amigas en ésta ciudad, incluso en el evento de estadías temporales, pues la comodataria e hija, le ha impedido su hospedaje en el bien a pesar de ser de propiedad de mi poderdante.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante requiere la restitución inmediata del inmueble, y demanda de la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ que se lo entregue con la misma



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas

RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

premura, pues mi cliente se someterá a tratamiento médico quirúrgico que determina una urgencia imprevista del uso del bien inmueble, tal y como lo faculta el numeral 2 del artículo 2205 del C.C.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se cite a la señora LINA RAQUEL VILLA CRUZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 30.332.501 expedida en Manizales, a fin de que a través de conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos, y antes de acudir a la jurisdicción, restituya la tenencia que a título de comodato precario, tiene sobre el siguiente bien inmueble Un lote de terreno con casa de habitación, identificado como el Lote No. 1 de la Manzana "A", con un 76 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la Urbanización Barrio Colombia 2 Etapa, según boletín de nomenclatura expedido por la Alcaldía de Manizales, el bien se encuentra ubicado en la Calle 45 No. 34C – 51 (Antes 34C – 53) de la ciudad de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: ###POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN 9.50 METROS, POR EL SUR, CON LA CASA No. 10 EN 9,50 METROS, POR EL ESTE CON CASA No. 2 EN 8.00 METROS, POR EL OESTE CON VÍA PÚBLICA EN 8.00 METROS. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-02-0358-0002-000 y la matrícula inmobiliaria 100-4493.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, entregue de forma inmediata el bien inmueble, para que pueda ser usado por la señora MARIA OLIVIA CRUZ, quien ostenta la calidad de propietaria de la misma, debido a la urgencia que tiene ésta en fincar su residencia en el inmueble en mención.

TERCERO: Que en caso de que no se llegue a un acuerdo conciliatorio, se expida la constancia respectiva a efectos de que sirva como fundamento para declarar agotado el requisito de Procedibilidad establecido en la Ley, a fin de poder acudir a la jurisdicción ordinaria.

Luego de un detenido intercambio de opiniones y en razón a que las partes no lograron ningún acercamiento que pusiera fin al conflicto, la Conciliadora declara terminada la presente diligencia por NO ACUERDO entre las partes, recordándole a los presentes que quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria (si así lo desean), por encontrarse agotado el requisito de Procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

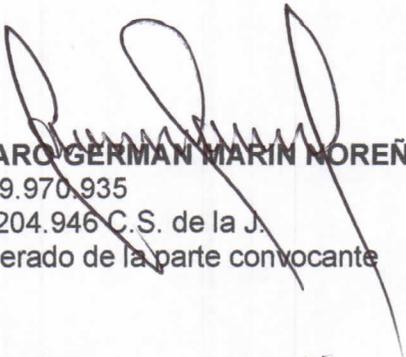
En constancia de aceptación, las partes y la suscrita conciliadora firman hoy en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2019, siendo las 11:30 am.

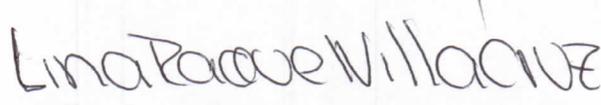
MARIA OLIVIA CRUZ
C.C 24.288.992
CONVOCANTE



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas

RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA


ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA
C.C. 9.970.935
T.P. 204.946 C.S. de la J.
Apoderado de la parte convocante


LINA RAQUEL VILLA CRUZ
C.C 30.332.561
CITADA


FERNANDO LOPEZ MORA
C.C. 10.213.252
T.P. 13970 C.S. de la J.
Apoderado de la parte convocante


PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
Conciliadora



W- 04105893

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Hanizales 15 de junio de 2012*

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *Hil Desos Hct*, la suma de *Seiscientos* (\$ 600.000⁼) dentro de los primeros *cinco* (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *Quince* (15), del mes de *Junio* del año *2013* (2013), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley original.

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día *Quince* del año *Diez mil doce*

(*15*), del mes de *Janio* (*2012*).

ARRENDADOR
[Firma]
 C.C. o NIT. No *24288992*
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
3147229075
 C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO
[Firma]
 C.C. o NIT. No *30332501 M/LES*
 COARRENDATARIO *3217380334*
 C.C. o NIT. No

Marque con una equis (X)

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. 620543

FICHA CATASTRAL

1-02-0358-0002-000

LIQUIDACION SOBRE EL 78.70% DEL AVALUO

NOMBRE DEL PROPIETARIO

CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C.

24,288,992

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCION DEL PREDIO

K 34 20-55-57-59-61-63

ULTIMA RESOLUCION

015686

PERIODOS MORA

0

DIRECCION DE ENTREGA

INFORME

0

AVALUO

24,181,000

% o I.P.U.

7.00

DEST. ECONOMICA

1

I.P.U.

22,202

RECARGO I.P.U.

0

SALDO ANTERIOR

0

CORPOCALDAS

4,757

RECARGO CORPOCALDAS

0

TOTAL PERIODO

26,959

VALOR SEGURO

4,635

FECH. VENCIMIENTO

DIC-13-1999

PERIODO FACTURADO

NOV-DIC-1999

TOTAL SIN SEGURO

\$26.959

TOTAL CON SEGURO

\$31.594

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO SOCIEDAD CALDENSE DE ARQUITECTOS (Primer Piso).

PAGO CON TARJETA DE CREDITO EN TESORERIA MUNICIPAL

LÍNEAS DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE 8800930 - 8800400

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

CONCEPT
10-6-1

TOTAL SIN SEGURO

26,959

IMPUESTO PREDIAL Y
SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO

11-6-1

IMPUESTO PREDIAL

26,959

PRIMA SEGURO

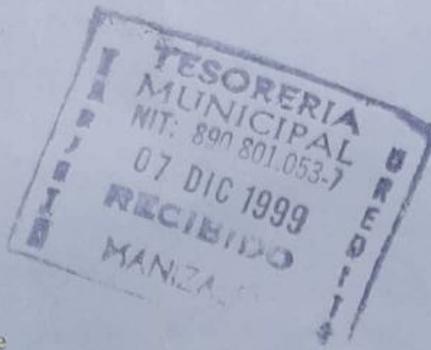
4,030

IVA SEGURO

605

TOTAL CON SEGURO

31,594



Señor contribuyente

La contratación de este seguro es voluntaria para usted, pero de ella puede depender la conservación y seguridad de su patrimonio en un futuro.

Al pagar la prima correspondiente, usted está aceptando expresamente las condiciones de la póliza que reposa en la Alcaldía de Manizales, con copia en la Superintendencia Bancaria.

Pagando oportunamente su Factura, contribuye a hacer de Manizales una Ciudad para la gente y mantiene vigente su seguro; Por cuanto este corresponde al período por el cual está facturado el impuesto. En consecuencia, la demora en el pago implica renunciar al período de seguro que no utilizó por el no pago oportuno.

La factura cancelada del impuesto más el seguro es válida como paz y salvo y certificado de la póliza

El Municipio de Manizales actúa exclusivamente como entidad recaudadora de la prima y por lo tanto no soluciona ni tramita las reclamaciones derivadas de la póliza. Por ser una actividad propia de las Compañías de Seguros, La Previsora S.A. es la responsable ante los asegurados de la atención de los reclamos que se presenten y de los pagos de las indemnizaciones correspondientes.

Para cualquier información, inquietud o reclamación, sirvase llamar a la línea gratuita telefónica de atención al cliente No. 8845086, en la Previsora S.A.

GRACIAS POR CUMPLIRLE A MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. 520490

LIQUIDACION SOBRE EL 78.70% DEL AVALUO

NOMBRE DEL PROPIETARIO
CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C. 24,288,992

DIRECCION DEL PREDIO
K 34 20-55-57-59-61-63

Nro. PROPIETARIOS 1

PERIODOS MORA 0

DIRECCION DE ENTREGA

ULTIMA RESOLUCION 015686

INFORME 0

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

AVALUO 24,181,000

% o I.P.U. 7.00

DEST. ECONOMICA 1

I.P.U. 22,202

RECARGO I.P.U. 0

SALDO ANTERIOR 0

CORPOCALDAS 4,757

RECARGO CORPOCALDAS 0

TOTAL PERIODO 26,959

FEC.VENCIMIENTO
11-OCT-1999

PERIODO FACTURADO
SEP-OCT-1999

TOTAL FACTURADO
\$26,959

AHORRE INTERESES MORA PAGANDO OPORTUNAMENTE

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO SOCIEDAD CALDENSE DE ARQUITECTOS (Primer Piso).

PAGO CON TARJETA DE CREDITO EN TESORERIA MUNICIPAL

LINEA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE 8800930

SEÑOR CONTRIBUYENTE

ESTA FACTURA SE PUEDE PAGAR EN CUALQUIER BANCO O CORPORACION DE LA CIUDAD. ES VALIDA COMO COMPROBANTE DE PAGO SI TIENE EL SELLO DE PAGADO. USTED DEBE PRESENTARLA PARA CUALQUIER SOLICITUD.

INFORMACION Y RECLAMOS

SE ATIENDEN EN EL DEPARTAMENTO DE PREDIAL, PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL.

LA FACTURA CANCELADA ES VALIDA COMO PAZ Y SALVO.

PAGO OPORTUNAMENTE SE EVITA RECARGOS Y CONTRIBUYE AL NORMAL DESARROLLO DE LA CIUDAD.

¡ POR MANIZALES, HAGALO YA!



FICHA CATASTRAL

1-02-0358-0002-000

LIQUIDACION IPU CON TARIFA 07.00 Y AVALUO 24.181.000

NOMBRE DEL PROPIETARIO

CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C.

24,288,992

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCION DEL PREDIO

K 34 20-55-57-59-61-63

ULTIMA RESOLUCION

015686

PERIODOS MORA

1

DIRECCION DE ENTREGA

INFORME

0

AVALUO

25,148,000

% o I.P.U.

7.00

DEST. ECONOMICA

1

I.P.U.

143,877

RECARGO I.P.U.

0

SALDO ANTERIOR

0

VALOR NOTA CREDITO

25,389

CORPOCALDAS

37,722

RECARGO CORPOCALDAS

0

TOTAL PERIODO

181,599

VALOR SEGURO

29,169

FEC. VENCIMIENTO

FEB-27-2001

PERIODO FACTURADO

ENE-DIC-2001

TOTAL SIN SEGURO

\$181,599

TOTAL CON SEGURO

\$210,768

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

PAGO CON TARJETA DE CREDITO EN TESORERIA MUNICIPAL

LINEAS ATENCION AL CONTRIBUYENTE 8720643-8720707-8720666

IMPUESTO PREDIAL Y
SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	6-1-6
IMPUESTO PREDIAL	181,599
PRIMA SEGURO	25,146
IVA SEGURO	4,023
TOTAL CON SEGURO	210,768

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

CONCEPTO	05-1-6
TOTAL SIN SEGURO	181,599

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS

Señor contribuyente

La contratación de este seguro es voluntaria para usted, pero de ella puede depender la conservación y seguridad de su patrimonio en un futuro.

Al pagar la prima correspondiente, usted está aceptando expresamente las condiciones de la póliza que reposa en la Alcaldía de Manizales, con copia en la Superintendencia Bancaria.

Pagando oportunamente su factura, contribuye al desarrollo de la Ciudad y mantiene vigente su seguro; por cuanto éste corresponde al período por el cual está facturado el impuesto. En consecuencia, la demora en el pago implica renunciar al período de seguro que no utilizó por el no pago oportuno.

La factura cancelada del impuesto más el seguro es válida como paz y salvo y certificado de la póliza

El Municipio de Manizales actúa exclusivamente como entidad recaudadora de la prima y por lo tanto no soluciona ni tramita las reclamaciones derivadas de la póliza, por ser una actividad propia de las Compañías de Seguros. La Previsora S.A. es la responsable ante los asegurados de la atención de los reclamos que se presenten y de los pagos de las indemnizaciones correspondientes.

Para cualquier información, inquietud o reclamación, relacionada con el seguro sirvase llamar a la línea telefónica gratuita de atención al cliente No. 8845086, en la Previsora S.A.

GRACIAS POR CUMPLIRLE A MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 222085

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C.
24,288,992

Nro. PROPIETARIOS
1

DIRECCION DEL PREDIO
C 45 34C 53

ULTIMA RESOLUCION
045402

PERIODOS MORA
8

DIRECCION DE ENTREGA

INFORME
0

ALCALDIA DE MANIZALES
TESORERIA MUNICIPAL
NIT. 890.801.053-7
12 MAR 2004
RECIBIDO
MANIZALES
VALOR NOTA CREDITO

AVALUO 28,131,000 % o I.P.U. 7.00

DEST. ECONOMICA

I.P.U. 0 RECARGO I.P.U. 0

SALDO ANTERIOR 516,396

CORPOCALDAS 0 RECARGO CORPOCALDAS 0

TOTAL PERIODO 0

VALOR SEGURO 58,737

FEC. VENCIMIENTO ABR-16-2004 PERIODO FACTURADO ENE-DIC-2004

TOTAL SIN SEGURO \$516,396

TOTAL CON SEGURO \$575,133

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 872072 Ext: 130,132,133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	11-2-5
IMPUESTO PREDIAL	516,396
PRIMA SEGURO	50,635
IVA SEGURO	8,102
TOTAL CON SEGURO	575,133

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	10-2-5
TOTAL SIN SEGURO	516,396

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CODIGO DE BARRAS

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **122911**

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA		NIT o C.C. 24,288,992	Nro. PROPIETARIOS 1
DIRECCION DEL PREDIO C 45 34C 53		ULTIMA RESOLUCION 045402	PERIODOS MORA 0
DIRECCION DE ENTREGA		INFORME 0	
AVALUO 30,680,000	% o I.P.U. 7.00	DEST. ECONOMICA 1	
I.P.U. 214,758	RECARGO I.P.U. 0	SALDO A FAVOR 10,910	VALOR NOTA CREDITO 39,116
CORPOCALDAS 46,020	RECARGO CORPOCALDAS 0	TOTAL PERIODO 260,778	VALOR SEGURO 0
FEC. VENCIMIENTO FEB-28-2005	PERIODO FACTURADO ENE-DIC-2005	TOTAL SIN SEGURO \$210,752	TOTAL CON SEGURO \$210,752



NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 130, 132, 133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	****
IMPUESTO PREDIAL	*****
PRIMA SEGURO	*****
IVA SEGURO	*****
TOTAL CON SEGURO	*****

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL *****	PER.FACTURADO *****	RECIBO 122911
FICHA CATASTRAL 1 *****	CONCEPTO ****	TOTAL CON SEGURO *****

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	05-1-6
TOTAL SIN SEGURO	210,752

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CODIGO DE BARRAS

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

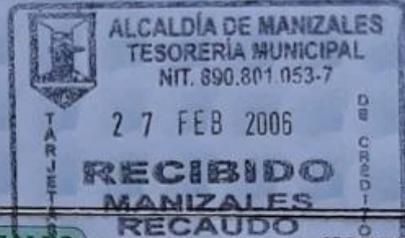
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 123642

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA	NIT o C.C. 24.288.992	Nro. PROPIETARIOS 1
DIRECCION DEL PREDIO C 45 34C 53	ULTIMA RESOLUCION 045402	PERIODOS MORA 0
DIRECCION DE ENTREGA	INFORME 0	
AVALUO 32.061.000	% o I.P.U. 5,50	DEST. ECONOMICA 1
I.P.U. 176.334	RECARGO I.P.U. 0	SALDO ANTERIOR 0
CORPOCALDAS 48.090	RECARGO CORPOCALDAS 0	TOTAL PERIODO 224.424
FEC. VENCIMIENTO FEB-28-2006	PERIODO FACTURADO ENE-DIC-2006	TOTAL SIN SEGURO \$195.182
		TOTAL CON SEGURO \$195.182



NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 130,132,133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
IMPUESTO PREDIAL	*****	*****	123642
PRIMA SEGURO			
IVA SEGURO			
TOTAL CON SEGURO			
	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1	*****	****	*****

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO 05-1-6
TOTAL SIN SEGURO 195.182

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **124307**

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

FICHA CATA

1-02-0350 02-000

NOMBRE DEL PROPIETARIO

CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C.

24.288.992

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCION DEL PREDIO

C 45 34C 53

ULTIMA RESOLUCION

045402

PERIODOS MORA

DIRECCION DE ENTREGA

INFORME

0

AVALUO

33.343.000

% o I.P.U.

5,50

DEST. ECONOMICA

1

I.P.U.

183.384

RECARGO I.P.U.

0

SALDO ANTERIOR

0

CORPOCALDAS

50.010

RECARGO CORPOCALDAS

0

TOTAL PERIODO

233.394

VALOR SEGURO

85.093

FEC. VENCIMIENTO

FEB-28-2007

PERIODO FACTURAD

ENE-DIC-2007

TOTAL SIN SEGURO

\$204.663

TOTAL CON SEGURO

\$289.756



NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 130,132,133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	6-1-6
IMPUESTO PREDIAL	204.663
IVA SEGURO	73.356
IVA SEGURO	11.737
TOTAL CON SEGURO	289.756

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	05-1-6
TOTAL SIN SEGURO	204.663

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CODIGO DE BARRAS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **125059**

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NIT o C.C.	24.288.992
ULTIMA RESOLUCION	045402
INFORME	0
% o I.P.U.	5,50
RECARGO I.P.U.	0
RECARGO CORPOCALDAS	0
PERIODO FACTURAD	ENE-DIC-2008
DEST. ECONOMICA	8
SALDO ANTERIOR	0
TOTAL PERIODO	242.736
TOTAL SIN SEGURO	\$208.486

Nro. PROPIETARIOS	1
PERIODOS MORA	0
VALOR NOTA CREDIT	34.250
VALOR SEGURO	88.496
TOTAL CON SEGURO	\$296.982



NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 130,132,133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	6-1-6
IMPUESTO PREDIAL	208.486
PRIMA SEGURO	76.290
IVA SEGURO	12.206
TOTAL CON SEGURO	296.982

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	05-1-6
TOTAL SIN SEGURO	208.486

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **126675**

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C. 24.288.992

Nro. PROPIETARIOS 1

DIRECCION DEL PREDIO
C 45 34C 53

ULTIMA RESOLUCION 045402

PERIODOS MORA 0

DIRECCION DE ENTREGA



AVALUO 36.411.000

% o I.P.U. 5,50

I.P.U. 199.998

RECARGO I.P.U. 0

VALOR NOTA CREDIT 29.000

CORPOCALDAS 55.002

RECARGO CORPOCALDAS 0

VALOR SEGURO 92.923

FEC. VENCIMIENTO
FEB-27-2009

PERIODO FACTURAD
ENE-DIC-2009

TOTAL SIN SEGURO
\$226.000

TOTAL CON SEGURO
\$318.923

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 130,132,133

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	6-1-6
IMPUESTO PREDIAL	226.000
PRIMA SEGURO	80.106
IVA SEGURO	12.817
TOTAL CON SEGURO	318.923

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	05-1-6
TOTAL SIN SEGURO	226.000

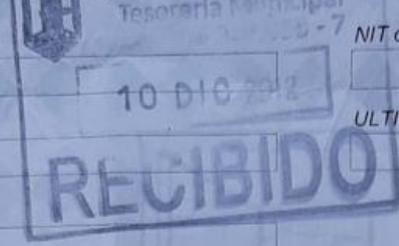
FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS

DE MANIZALES
801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **629321**

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES



NIT o C.C. **24.288.992**

Nro. PROPIETARIOS **1**

ULTIMA RESOLUCION **045402**

RBM
Redeban Multicolor

10/10/2012 + 14:13:15 #1738.20

MUNICIPIO DE MANIZALES
CALLE 19 CRA 21 TORRE A
CORTE: 0707000 TER: 28895001
S. ELECT. 4
#1738 03433 PRE: 008284
#021 a/c0270cbe90e09 APP: 795440

VENTA

COMPRA NETA \$ **839.782**
IVA \$ 0
TOTAL \$ 839.782

BASE DE DEVOLUCION IVA \$ 0
* SUJETO A VERIFICACION POR LA DISE

BIENVENIDO AL MUNDO CHIP
ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

% o I.P.U. **5,50**

DEST. ECONOMICA **8**

ESTRATO **3**

RECARGO I.P.U. **13.000**

SALDO ANTERIOR **757.782**

VALOR DESCUENTO

RECARGO CORPOCALDAS **6.000**

TOTAL PERIODO **82.000**

VALOR SEGURO **28.781**

PERIODO FACTURADO **NOV-DIC-2012**

TOTAL SIN SEGURO **\$839.782**

TOTAL CON SEGURO **\$868.563**

19.833
FEC. VENCIMIENTO **DIC-28-2012**

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 120,133
20121210CALLEPA

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL PER. FACTURADO RECIBO
NOV-DIC-2012 629321

CONCEPTO **11-6-1**

IMPUESTO PREDIAL **839.782**

PRIMA SEGURO **24.811**

IVA SEGURO **3.970**

TOTAL CON SEGURO **868.563**

FICHA CATASTRAL CONCEPTO TOTAL CON SEGURO
1 1-02-0358-0002-000 11-6-1 \$868.563



(415)7707228098279(8020)11020358000200011610(3900)0000868563(96)20121228

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO **110-6-1**
TOTAL SIN SEGURO **839.782**

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS

Redeban
Municipal

MAR 01 2017 09:22:20 REMIT 6.03
MUNICIPIO DE MANIZALES
CLL 19 21-44 TRR A
C. UNICO: 0010729895
V. ELECTRON **8162

RECIBO: 000331
ARQC: 24330E41A0A306FD
AID: A0000000032010
AP LABEL: VISA ELECTRON

RRN: 000460
Ah
000460

VENTA
COMPRA NETA \$ 695.670
IVA
INC
TOTAL \$ 695.670

ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 203015594

FICHA ANTERIOR
10203580002000

01 MAR 2017

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NIT O C.G. 24288992

Nro. PROPIETARIOS 1

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO 1 2017

AVALUO	74.772.000,00	% o I.P.U.	5,50	DEST. ECONÓMICA	008	ESTRATO	3
I.P.U.	411.200,00	RECARGO I.P.U.	0,00	SALDO ANTERIOR	9.550,00	VALOR DESCUENTO	-41.000,00
CORPOCALDAS	186.900,00	RECARGO CORPOCALDAS	0,00	TOTAL PERIODO	557.100,00	VALOR SEGURO	129.020,00
NOTAS PENDIENTES	0,00	FEC. VENCIMIENTO	17/03/2017	TOTAL SIN SEGURO	566.650,00	TOTAL CON SEGURO	695.670,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Lineas atención Contribuyente 8720722

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	ANUAL CON SEGURO
IMPUESTO PREDIAL	566.650,00
PRIMA SEGURO	108.420,00
IVA SEGURO	20.600,00
TOTAL CON SEGURO	695.670,00

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL SIN SEGURO
TOTAL SIN SEGURO	566.650,00
DESCUENTO	

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

Consulta. . . : RECAUDOS/QCONIDCON
 Ancho informe. : 93

Situar en línea Desplaz. a columna
 Fila 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Us.Gr	Nro.Paq.	Id.Contr.	Id	Año	Mes	Dia	Concep	to	Vlr.Recdo
Grab.	Fec.		Ap	Rec	Rec	Rec			
000001	2,009,204	10203580002000	1	2001	2	27	6	1 6	210,768
LJRAMIREZU	2001/02/28								
000002	2,019,233	10203580002000	1	2002	2	18	6	1 6	251,273
BRESTREPOM	2002/02/19								
000003	2,037,446	10203580002000	1	2004	3	12	11	2 5	575,133
BRESTREPOM	2004/03/15								
000004	2,045,193	10203580002000	1	2005	2	22	5	1 6	210,752
BRESTREPOM	2005/02/24								
000005	2,054,387	10203580002000	1	2006	2	27	5	1 6	195,182
BRESTREPOM	2006/02/28								
000006	2,062,573	10203580002000	1	2007	2	21	6	1 6	289,756
BRESTREPOM	2007/02/22								
000007	2,069,953	10203580002000	1	2008	1	30	6	1 6	296,982
BRESTREPOM	2008/01/31								
000008	2,077,843	10203580002000	1	2009	2	27	5	1 6	226,000
BRESTREPOM	2009/02/27								
000009	2,091,599	10203580002000	1	2010	12	22	10	6 1	291,998
XGONZALV	2010/12/23								
000010	9,008,668	10203580002000	1	2012	12	10	10	6 1	839,782
XGONZALV	2012/12/12								
000011									
000012									
000013									
000014									
TOTALES FINALES									
TOTAL									3,387,626
CUENTA									10



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

***** Fin de informe *****

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda Final
 ho 80 F20=Derecha F21=Dividir F22=Anc
 Principio del informe.

HISTORIA PREDIO

FICHA CATASTRAL
0102000003580002000000000

FICHA ANTERIOR
10203580002000

MATRICULA
100-4493

DIRECCION
C 45 34C 53

SECTOR ESTRATO
URBANO ESTRATO 3

AVALUO
€ 79.325.000

DESTINO ECONOMICO
008 - VIVIENDA (5,5 x

ULTIMA RESOLUCION
2019 - 1000000002019

EXENCION
SIN EXENCION

PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA REGISTRO	PORCENTAJE	ESTADO
24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA		100	A
24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA		0	T

PAGOS

TIPO	CONSECUTIVO	COMPROBANTE	FECHA RECAUDO	NIT	CONTRIBUYENTE	VALOR
Pago factura	137199928	8895909	04/08/2014	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 828.660
Pago factura	202317262	8921844	17/03/2016	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 1.194.146
Pago factura	203015594	8935522	01/03/2017	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 695.670
Pago factura	204906825	8977735	27/09/2019	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 1.472.691

CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA NO. 0700708736-7 A NOMBRE DE MUNICIPIO DE MANIZALES

RELACION DE LIQUIDACIONES SOLICITADA EL DÍA 11 FEBRERO

NO.	FICHA CATASTRAL	MATRICULA	DOCUMENTO	PROPIETARIO	AVALUO PROVISIONAL 2020	VALOR BIMESTRE PROVISIONAL 2020 ENERO FEBRERO	OBSERVACIONES
1	0102000003580007000000000000		24288992	MARIA OLIVA CRUZ	81.705.000	612.788	

SORANY LOZANO GIRALDO



NIT. 890.900.273-0

REGISTRO DE OPERACION

NIT. 890.900.273-0

Registro de Operación: 602580292 No. 9340159000
 RECAUDOS CONVENIOS MASTIVOS
 Sucursal: 859 - CARRERA 23
 Ciudad: MANIZALES
 Fecha: 11/02/2020 Hora: 5:11:59
 Secuencia : 360 Código usuario: 001
 Código Convenio: 5290 - MUNICIPIO DE MANIZALES-CONVENIO 5290
 Medio de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 612.788.00
 Costo transacción: \$ 0.00
 Id Depositante/Pagador: 24288992
 Referencia 1: 24288992
 Referencia 2: 3234328021predial

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



UNIDAD DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DETERMINACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

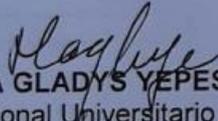
CERTIFICA:

Que consultados nuestros archivos se pudo constatar que el(os) predio(s) registrado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) 01020000035800020000000000 se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por la vigencias 2017 2018 y 2019, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Se expide a solicitud del interesado.

Manizales, 11 de febrero de 2020.

Cordialmente,


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitario
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Sorany L.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988
www.manizales.gov.co

MANIZALES
053-7

TESORERÍA MUNICIPAL

27 SEP 2019

No. 204906825

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CANCELADO

PAGUE EN BANGOS O CORPORACIONES

FICHA ANTERIOR

10203580002000

NIT o C.C.

24288992

Nro. PROPIETARIOS

1

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO

5 2019

Redeban
Multicolor

SEP 27 2019 10:27:26 REMICT 8.11

MUNICIPIO DE M/ZALES
CL 19 21-44 TRR A

C. UNICO: 0010729895 TER: 29895001
MASTERCARD EXP: 2403 CUC: 06 CF
**3118 RECIBO: 006614 RRN: 007384

ARC: EDC3CCCBDDCC61EF68
AID: A0000000041010
AP LABEL: MasterCard

VENTA
COMPRA NETA \$ 1.472.691
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 1.472.691

APRO: 770448

*** CLIENTE ***

AVALUO

79.325.000,00

% o I.P.U.

5,50

DEST. ECONÓMICA

008

ESTRATO

3

I.P.U.

145.436,00

RECARGO I.P.U.

28.456,00

SALDO ANTERIOR

2018 1.219.767,00

VALOR DESCUENTO

0,00

CORPOCALDAS

66.100,00

RECARGO CORPOCALDAS

12.932,00

TOTAL PERIODO

252.924,00

VALOR OTRO DESCUENTO

NOTAS PENDIENTES

0,00

FEC. VENCIMIENTO

31/10/2019

TOTAL A PAGAR

1.472.691,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 e

IMPRIMÍO: MONICA LISETH QUINTERO CARDONA

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO

ANUAL

TOTAL A PAGAR

1.472.691,00

DESCUENTO

0,00

OTRO_DESCUENTOS

FECHA CONTROL

PER. FACTURADO

RECIBO

1 2016

202317262

FICHA CATASTRAL

CONCEPTO

TOTAL CON SEGURO

1 102000003580002000

ANUAL CON SEGURO

1.354.142,00



(415)7707228098279(8020)0000000000202317262(3900)0001354142(96)20160318

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

2018
-2019

AÑO 2016

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



MANIZALES
1.053-7

Mat: 17-2016-17: 45:21 EFTSBI3.1A
MUNICIPIO DE MANIZALES
CLL 19 2 1-44 TRR A
C. UNICO: 0010729895 TER: 29895001 Ah
V. ELECTRON **8162 RRR: 016131
RECIBO: 018120
ARQC: 3486426e374368c
AID: a000000003201020
AP LABEL: VISA ELECT APRO: 522218

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

17 MAR 2016

No. 202317262

FICHA ANTERIOR

10203580002000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

VENTA

COMPRA NET A \$ 1.194.146
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 1.194.146

BASE DE DEVOLUCION IVA
+ SUJETO A VERIFICACION POR LA DIAS.
BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS
ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

NIT o C.C. 24288992 Nro. PROPIETARIOS 1

ULTIMA RESOLUCIÓN PERÍODO FACTURADO 1 2016

P.U. 5,50 DEST. ECONOMICA 008 ESTRATO 3

383.000,00 RECARGO I.P.U. 39.829,00 SALDO ANTERIOR 636.332,00 VALOR DESCUENTO 27.000,00

CORPOCALDAS 145.000,00 RECARGO CORPOCALDAS 16.985,00 TOTAL PERIODO 557.814,00 VALOR SEGURO 159.996,00

SALDO A FAVOR 0,00 FEC. VENCIMIENTO 18/03/2016 TOTAL SIN SEGURO 1.194.146,00 TOTAL CON SEGURO 1.354.142,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIO: MONICA LISETH QUINTERO CARDONA

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	ANUAL CON SEGURO
IMPUESTO PREDIAL	1.194.146,00
PI SEGURO	137.928,00
IVA SEGURO	22.068,00
TOTAL CON SEGURO	1.354.142,00

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	1 2016	202317262
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1 102000003580002000	ANUAL CON SEGURO	1.354.142,00



(415)7707228098279(8020)0000000000202317262(3900)0001354142(96)20160318

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2016

CONCEPTO	ANUAL SIN SEGURO
TOTAL SIN SEGURO	1.194.146,00
DESCUENTO	

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CÓDIGO DE BARRAS

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 627899

FICHA CATASTRAL
1-02-0358-0002-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA

NIT o C.C. 24.288.992

DIRECCION DEL PREDIO
C 45 34C 53

ULTIMA RESOLUCION
045402

DIRECCION DE ENTREGA

AVALUO 37.503.000 % o I.P.U. 5,50

DEST. ECONOMICA 8

I.P.U. 34.333 RECARGO I.P.U. 3.000

SALDO ANTERIOR 241.165

CORPOCALDAS 12.500 RECARGO CORPOCALDAS 1.000

TOTAL PERIODO 50.833

VENCIMIENTO PERIODO FACTURADO
DIC-31-2010 NOV-DIC-2010

TOTAL SIN SEGURO \$291.998

TOTAL CON SEGURO \$310.124

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 120,133

20101222J0R02C0C

Nro. PROPIETARIOS 1
 Centro de Pagos Manizales
 Calle 248 Centro de Pagos Manizales
 Usú 456 T 663
 22/12/10 10:51 H.N.U.
 2121 0248002 Usú 456 T 663
 1034653 22/12/10 10:51 H.N.U.
 MUNICIPIO DE MANIZALES
 USU 102035800200010610
 Valor Efectivo: 291,998.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor NC: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 291,998.00

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

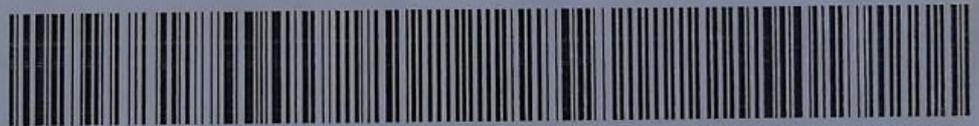
MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL PER. FACTURADO RECIBO
NOV-DIC-2010 627899

CONCEPTO 11-6-1
IMPUESTO PREDIAL 291.998
PRIMA SEGURO 15.626
IVA SEGURO 2.500
TOTAL CON SEGURO 310.124

FICHA CATASTRAL CONCEPTO TOTAL CON SEGURO
1 1-02-0358-0002-000 11-6-1 \$310.124



(415)7707228098279(8020)11020358000200011610(3900)0000310124(96)20101231

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO 110-6-1
TOTAL SIN SEGURO 291.998

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS

HISTORIA PREDIO

FICHA CATASTRAL		FICHA ANTERIOR	
0102000003580002000000000		10203580002000	
MATRICULA		DIRECCION	
100-4493		C 45 34C 53	
SECTOR	ESTRATO	AVALUO	DESTINO ECONOMICO
URBANO	ESTRATO 3	€ 79.325.000	008 - VIVIENDA (5,5 x
ULTIMA RESOLUCION		EXENCION	
2019 - 1000000002019		SIN EXENCION	

PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA REGISTRO	PORCENTAJE	ESTADO
24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA		100	A
24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA		0	T

PAGOS

PO	CONSECUTIVO	COMPROBANTE	FECHA RECAUDO	NIT	CONTRIBUYENTE	VALOR
Pago factura	137199928	8895909	04/08/2014	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 828.660
Pago factura	202317262	8921844	17/03/2016	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 1.194.146
Pago factura	203015594	8935522	01/03/2017	24288992	MARIA OLIVIA CRUZ DE VILLA	\$ 695.670

DEUDA ACTUAL

CONSECUTIVO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	PERIODO
204906825	\$ 1.366.921	31/10/2019	2019 - 5

Relación pagos. Año: 2014
2016
2017

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



INSTITUTO DE VALORIZACION
DE MANIZALES
NIT.800.002.916-2
www.invama.gov.co

Invierta en Manizales
La contribución sí paga



TRABAJEMOS TODOS
por la ciudad que queremos

DIRECCION DE ENTREGA Cr 34 20 55/63		ACUERDO DE PAGO -	FACTURA No. 85798
INFORMACION DEL PREDIO		INFORMACION DE LA FACTURA	
FICHA CATASTRAL: 01 02 0358 0002 000	MATRICULA INMOBILIARIA: 1000004493	TIPO DE FACTURA: Normal	FECHA EXPEDICION: 05-01-2007
DIRECCION PREDIO: C 45 34C 53	NIT. o CC. PROPIETARIO: 24288992	FECHA CORTE: 31-01-2007	PERIODO FACTURADO: 2007 01
PROPIETARIO: CRUZ VILLA MARIA-OLIVIA	PLAZO: 60		
OBRA: 0341 RENOVACION URBANA PLAZA ALFONSO LOPEZ	GRAVAMEN INICIAL: 120,872		GRAVAMEN POR FACTURAR: 120,872

Auditoria S.G.I Plus [Personal : 00-Administrador Terminal: INVAMA\SISTEMAS.DLCORTES- Fecha y Hora: 05-01-2007 06:01:27]

CONCEPTOS LIQUIDADOS					
COD.	DESCRIPCION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	VALOR A PAGAR PERIODO	TOTAL DEUDA
200	Gravamen por Facturar	120,872	0	120,872	120,872
SUBTOTAL		120,872	0	120,872	120,872

PAGO PERIODO			PAGO TOTAL		
FECHA LIMITE	% DESCUENTO	VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	% DESCUENTO	VALOR A PAGAR
31-01-2007	0	0	31-01-2007	10 12,087	108,785

OBSERVACIONES
EN CASO DE NO RECIBIR OPORTUNAMENTE LA FACTURA, FAVOR RECLAMARLA EN NUESTRAS OFICINAS CL 3C 22-92 (ANTIGUO DIAGNOSTICENTRO) BARRIO ALCAZARES.
VISITE NUESTRA PAGINA WEB www.invama.gov.co.
OTROS BANCOS DONDE SE PUEDE PAGAR: BBVA Y BANCAFE

CL 3C 22-92 BARRIO ALCAZARES TELEFONO: 889 1020 FAX: 889 0625 CORREO ELECTRONICO: invama@epm.net.co

CUPON INVAMA PAGO PERIODO

ACUERDO DE PAGO:	FACTURA No. 85798
OBRA: 0341	FECHA EXPEDICION: 05-01-2007
FICHA CATASTRAL: 01 02 0358 0002 000	
PERIODO FACTURADO: 2007 01	VENCIMIENTO: 31-01-2007
VALOR A PAGAR: 0	



(415)7709998008281(8020)000000085798(3900)0000000120872(96)20070131

NIT: 800.202.395-3 | Régimen Común NUIR 2-1 7001000-10 | VIGILADA S.S.P. | Somos grandes contribuyentes y autorrelenadores según Res. 8836 (dic. 18/1998) y 0134 (ene. 12/1999).

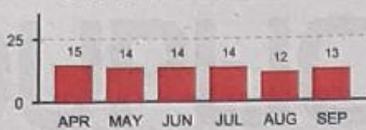
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario: MARIA OLIVA CRUZ Dirección de entrega: CL 45 KR 34C - 51 Dirección del crédito: CL 45 KR 34C - 51 Barrio: BARRIO PRADO	Municipio: MANIZALES Clase de servicio: RESIDENCIAL Estrato: 3 Ciclo: 1720
--	---

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior: 1763	Poder calorífico m ³ : 42.597.354
Lectura actual: 1780	Factor de corrección: 0.8160
Consumo m ³ : 14	Consumo K.W.H.: 165.66
Fecha de Expedición: Y010853100	Observ. de No. lectura:
Medidor:	

Consumo últimos seis meses en m³



INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm./l y 1-p: 913.98
Tm./l y 1-p: 555.84
Dm./l x lpo m./l: 438.89
Cv m./l: 0
Cc m./l: 0
Cargo Variable: 1908.52
Cargo Fijo Cf m./l: 3000

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	32000	
Reconexión Acometida	166000	
Revisión Técnico Reglamentaria	72200 mas	I.V.A. 13718
Tasa de Interés Moratorio	2.1015	
Valor en Reclamo		

PERIODO FACTURADO: 07/SEP - 07/OCT

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV GAS (Serv. Susc. 421609)				
CARGO FIJO MENSUAL	3,000			
CONSUMO DE GAS NATURAL	26,719			
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	213			
SERV SERVICIOS FINANCIEROS (Serv. Susc. 1197746)				
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	829			
SEGURO DEUDORES FNB ALFA	1,441			
FINANCIACION CREDITO CDA(CENTRO DIAGNOS.) (Tasa 2.1216%)	67,662	13,362	522,783	7
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	12			
FINANCIACION CREDITO NO BANCARIO (Tasa 2.1216%)	39,996	24,543	1,044,555	20



¡Tu cupo ya está aprobado! **Brilla**
Más que un crédito: UN CUPO PARA TI

\$ 1585004

*Aplica reglamento del programa
www.brilladeefigas.com
Siguenos en: @/brillaeefigas /brillaeefigas

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	29,932
Brilla	147,845
Otros servicios	
Saldo a favor	
TOTAL A PAGAR	177,777



Los pagos realizados después de la fecha de vencimiento **no se verán reflejados en la factura.**
Espera la siguiente factura o dirígete a un punto de servicio al cliente para más información.

SERVICIOS EN LÍNEA
clientes.efigas.com.co

- Pagos en línea.
- Cupo Brilla.
- Duplicado factura.
- Lectura de medidor.
- PQRS
- Notificaciones electrónicas

PAGO OPORTUNO HASTA	28/10/2019
SUSPENSIÓN A PARTIR DE	28/10/2019

[Signature]
Gerente

Para tu comodidad, ahora puedes realizar el pago de tu factura de gas natural tan solo con el código de contrato.

PUNTOS DE PAGO:
- Apostar.
- Apuestas Ochoa.
- Susuerte.
- Empresa de Energía de Pereira.





CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

EFIGAS S.A. E.S.P. hace constar que el servicio ubicado en la dirección CL 45 KR 34C - 51 de la localidad MANIZALES con el contrato No. 421609 a nombre de MARIA OLIVIA CRUZ presenta los siguientes estados de cuenta para el período indicado:

Rango de Fechas: 01-06-2019 a 18-10-2019

Mes : Junio
Factura : 1156743666
Fecha de generación : 13-06-2019
Fecha de vencimiento : 27-06-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
1197746	Servicios Financieros	220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 777.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 1.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 778.00
Totales			\$ 0.00	\$ 778.00

Mes : Julio
Factura : 1157024863
Fecha de generación : 01-07-2019
Fecha de vencimiento : 29-07-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 797,200.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 797,200.00
Totales			\$ 0.00	\$ 797,200.00

Mes : Julio
 Factura : 1157027541
 Fecha de generación : 02-07-2019
 Fecha de vencimiento : 29-07-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
1197746	Servicios Financieros	75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 1,219,000.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 1,219,000.00
Totales			\$ 0.00	\$ 1,219,000.00

Mes : Julio
 Factura : 1157356023
 Fecha de generación : 15-07-2019
 Fecha de vencimiento : 29-07-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 74,145.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 54,171.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 19,260.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 725.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 1.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,734.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 150,036.00
Totales			\$ 0.00	\$ 150,036.00

Mes : Agosto
 Factura : 1158017161
 Fecha de generación : 14-08-2019
 Fecha de vencimiento : 29-08-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 65,602.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 39,713.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 40,465.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 91.00

1197746	Servicios Financieros	285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 1.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,624.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,496.00
Totales			\$ 0.00	\$ 147,496.00

Mes : Septiembre
Factura : 1158671993
Fecha de generación : 13-09-2019
Fecha de vencimiento : 26-09-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 67,008.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 40,565.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 38,207.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 373.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 6.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,533.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,692.00
Totales			\$ 0.00	\$ 147,692.00

Mes : Octubre
Factura : 1159328304
Fecha de generación : 15-10-2019
Fecha de vencimiento : 28-10-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 67,662.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 39,996.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 37,905.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 829.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 12.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,441.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,845.00

1197746	Servicios Financieros	285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 1.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,624.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,496.00
Totales			\$ 0.00	\$ 147,496.00

Mes : Septiembre
Factura : 1158671993
Fecha de generación : 13-09-2019
Fecha de vencimiento : 26-09-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 67,008.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 40,565.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 38,207.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 373.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 6.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,533.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,692.00
Totales			\$ 0.00	\$ 147,692.00

Mes : Octubre
Factura : 1159328304
Fecha de generación : 15-10-2019
Fecha de vencimiento : 28-10-2019

No. Producto	Producto	Concepto	Ajustes	Valor
		45 - FINANC CRED CDA(CENTRO DIAGN)	\$ 0.00	\$ 67,662.00
		75 - FINANC CRED NO BANCARIO	\$ 0.00	\$ 39,996.00
		133 - INT FINAC EXCL CREDITO BRILLA	\$ 0.00	\$ 37,905.00
		220 - RECARG MORA EXCL	\$ 0.00	\$ 829.00
		285 - RECARG MORA EXCL CRED SEGUROS	\$ 0.00	\$ 12.00
		177 - SEGURO DEUDORES FNB ALFA	\$ 0.00	\$ 1,441.00
Subtotal			\$ 0.00	\$ 147,845.00

Totales			\$ 0.00	\$ 147,845.00
---------	--	--	---------	---------------

El presente documento se expide en Manizales el día 18 del mes 10 de 2019 a solicitud de MARIA OLIVIA CRUZ quien se identifica con el documento de identificación No.24288992.

Cordialmente,

Departamento de Atención a Usuarios

Juz Elena
Valencia de Pacheco
cc# 24.313.938 w/b
tel: 8881722
Cel: 3147140810
Calle 45
#34C21
Barrio
Prado Medio

Betty Jordillo Marin
cc# 24316766

Calle 45 #34C39
El Prado Medio
3113225869
3004780874

Margarita Guicapi
cel 8884403
calle 41 D NO 26750
cc 2429252 Nely


 REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 05 MAR. 2016
 PIP: 123456789 /
 VISA: /
 AMC228280611001E
 República de Colombia


 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 05 ABO. 2014
 AMC228280611001E
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 2 JUN. 2016
 AMC228280611001E
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 12 NOV. 2017
 AMC228280611001E
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Argentina 

DNM  29 DIC. 2014 **Q** 90

ENTRADA POR TURISMO AUTOMATICO (V.E.O.)
 90 DIAS

Argentina 

DNM  30 DIC. 2014 **G** 54

SALIDA
 DOCUMENTACION VERIFICADA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO


 ENT 05 AGO 14 312

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO


 SAL 06 MAR 16 236

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

2

5

F. FEDERAL-BRASIL		
03 01 15	514 4	1682
CLAS.	DOC.	PRAZO

POLICIA FEDERAL BRAS

POLICIA FEDERAL BRAS		
03 01 15	514 3	1682
CLAS.	DOC.	PRAZO

4

Argentina 

Q 13

- 6 ENE. 2015

ENTRADA | REPORTE | TAO | OTO | VEO

PERMISOS DE INMIGRACION

TURISTAS

90 DIAS

DNM 

Argentina 

DNM 

06 ENE. 2015

SALIDA

DOCUMENTACION VERIFICADA

Q 21

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



SAL 7.9 DIC 14 288

CHILE

AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 VISAS Y SEGURIDAD PÚBLICA
 TEMPORARIA
 Titular
 A: Doña Maria Olivia CRUZ

Res. N°: 3108/2015 A-1. 131
 Válida para permanecer en Chile
 Desde: 04/02/2016
 Hasta: 04/02/2017

GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA
 GOBERNADORIA PROVINCIAL
 CONCEPCION

CONTROL MIGRATORIO
 SAL 13 NOV 17 347
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 ENT U 3 JUN 16 261
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 SAL 29 ENE 17 354
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 ENT 06 ENE 15 310
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Visado de Seguridad Pública

N: 677.0311

Titular

A : Doña Maria Olivia CRUZ

Cod.DEM: 1.939.426

Res. N°: 6322/2018

Valida para permanecer en Chile

Desde : 08/06/2018

Hasta : 03/06/2019



Estampado 08.06.2018

Stamp: POLICIA DE INVESTIGACIONES CONTROL MIGRATORIO CHILE, SAL 29 JUN 18 204

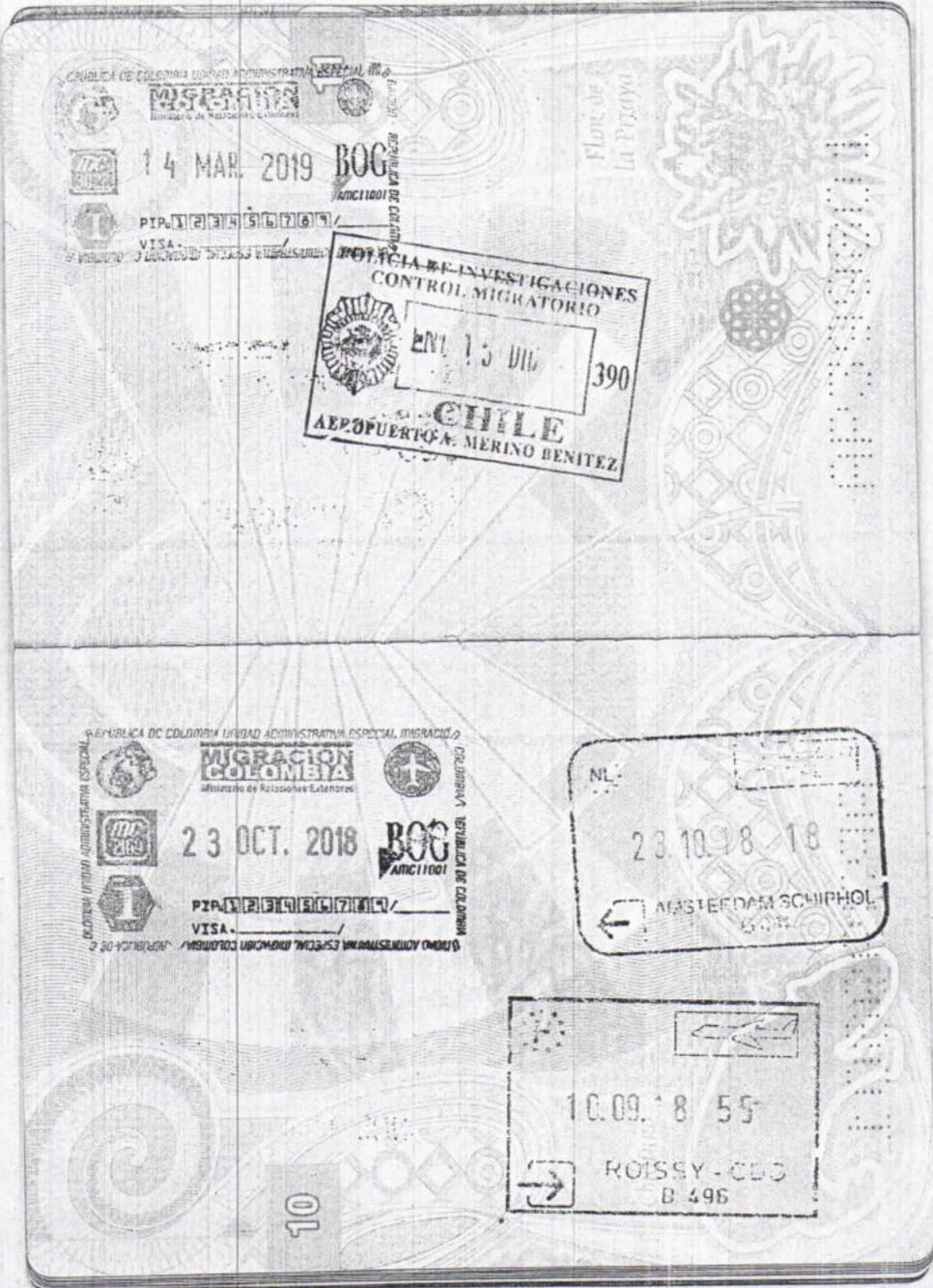
Stamp: MIGRACION COLOMBIA, 09 SET. 2018 BOC

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, 1001190855835

Stamp: POLICIA DE INVESTIGACIONES CONTROL MIGRATORIO CHILE, SAL 13 MAR 19 188

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, 1001190855835

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION, 14 DIC. 2018 BOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores
14 MAR. 2018 BOG
MIGRACION
PIP:XXXXXXXXXXXX
VISA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
21.10.18 390
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
23 OCT. 2018 BOG
MIGRACION
PIP:XXXXXXXXXXXX
VISA

NL
23.10.18
AMSTERDAM SCHIPHOL

10
10.09.18 55
ROISSY - CDG
B 496

7 700080 160801



NOTARIA SEGUNDA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CIUDAD DE MANIZALES

053371

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 110-3554, 110-3555 110-3556, 110-1779, 110-2770, 110-1685, 110-1686, 100-4493 y 100-131459.

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0004-0528-000, 00-00-0004-0591-000, 00-00-0004-0520-000, 00-00-0004-0526-000, 1-02-0358-0002-000 y 1-01-0301-0035-000.

INMUEBLES: RURALES y URBANOS

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: A) UNA FINCA RURAL, SITUADA EN EL PARAJE DE CEILÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA, LOTE DENOMINADO LA ESTRELLA. B) UNA FINCA RURAL SITUADA EN EL PARAJE DE CEILAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DENOMINADO LA ESTERLINA, COMPUESTA POR DOS LOTES DE TERRENO CONTIGUOS. C) UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE CEILAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DENOMINADO AGUABONITA. D) OTRO LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE LA GREGORITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DENOMINADO AGUABONITA. E) DOS LOTES DE TERRENO CONTIGUOS, SITUADO EN EL PARAJE DE CEILAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DENOMINADO CAMPOALEGRE. F) UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, DISTINGUIDA CON EL No. 1 DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACIÓN BARRIO COLOMBIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES. G) LOTE CON CASA DE HABITACIÓN SITUADO EN LA CARRERA 32 No. 93-86 DE LA MANZANA D, LOTE No. 19 DE LA URBANIZACIÓN EL PINAR, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO(9965)

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2010

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL.

CÓDIGO NOTARIAL: 0313

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

AVALÚOS CATASTRALES: \$ 15.574.000, \$645.000, \$3.975.000, \$8.857.000, \$37.503.000, \$40.628.000

DI Dos (2) COPIAS
Fecha: 29 DIC. 2010

7 700080 160818



SEGUNDA
NEIRA
CAUCA

presente contrato se denominarán **LOS FIDUCIARIOS**, y manifestaron: **PRIMERO: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.** Que **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** constituye en el presente instrumento y los deja en manos de **LOS FIDUCIARIOS** a fin de que

sean restituidos a favor de sus nietos **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA** y **DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA** y a su hija **LINA RAQUEL VILLA CRUZ** quienes se denominan **LOS FIDEICOMISARIOS.** **SEGUNDO: TERMINO DE DURACION DEL FIDEICOMISO Y SU CONDICION.** Que el término del **FIDEICOMISO** será hasta que se produzca la muerte de **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, el cual comenzará a contarse desde el día de la constitución de la presente Escritura pública, pero la restitución de la propiedad fiduciaria que se constituye por medio del presente instrumento se hará de la siguiente forma: ---

A. Los bienes que se restituirán a favor de **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA**, se hará una vez se haya verificado la muerte de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA.** -----

B. Los bienes que habrán de restituirse a favor del hoy menor **DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA**, una vez verificada la muerte de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, se hará cuando éste haya cumplido la mayoría de edad estipulada bajo las normas Colombianas, esto es, cuando llegue a los 18 años de edad. -----

C. El derecho real se usufructo vitalicio que habrá de restituirse a favor de **LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, se hará una vez se haya verificado la muerte de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** -----

TERCERO: CANCELACION O MODIFICACION DEL FIDEICOMISO. Que la propiedad fiduciaria puede cancelarse o modificarse en cualquier momento por **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, cuando ésta así lo desee. **CUARTO: PROPIEDAD FIDUCIARIA.** Que los bienes que se constituyen en propiedad fiduciaria o en fideicomiso son los siguientes: -----

A. El 50% de una finca rural, situada en el Paraje de Ceilán, Jurisdicción del Municipio de Neira, lote denominado **LA ESTRELLA**, con una cabida según catastro de **3-3000** Has, mejorado con café y plátano, determinado por los siguientes linderos: **#### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ÉSTA EN LA**

ESQUINA JUNTO A UN ALAMBRADO, LINDERO CON BALTAZAR VALENCIA, DE AQUÍ SIGUIENDO EL ALAMBRADO DE TRAVESIA LINDERO CON EL SEÑOR NESTOR CARDONA, POR LA CABECERA DEL CAFETAL, HASTA LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA ESQUINA; DE AQUÍ Y DE PARA ABAJO Y LINDANDO CON CARDONA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY JUNTO A UN TANQUE PEQUEÑO, DE AQUÍ SIEMPRE DE PARA ABAJO Y LINDANDO CON CARDONA, HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY EN EL CAMINO QUE VA PARA LA ESCUELA DE CEILAN; SE SIGUE DE PARA ABAJO Y ATRAVESANDO EL CAMINO LINDERO CON EL SEÑOR ALEJANDRO ARIAS; POR UNA CAÑADA HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN LA MITAD DE UNA MATA DE GUADUA; DE AQUÍ DE PARA ARRIBA POR UN ALAMBRADO Y LINDANDO CON EL MISMO ARIAS, HASTA LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA RAIZ DE UN CAUCHO, DE AQUÍ DE PARA ARRIBA LINDANDO CON BALTAZAR VALENCIA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA SOBRE UN BARRANCO DE TRAVESIA POR EL ALAMBRADO Y LINDANDO CON EL MISMO VALENCIA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE DE NEIRA CONDUCE A LA VEREDA DE CEILAN, DE AQUÍ DE PARA ARRIBA POR LA ORILLA DEL CAMINO Y SIGUIENDO UN ALAMBRADO AL PRIMER MOJON PUNTO DE PARTIDA. ###

Predio identificado con la ficha catastral número 00-00-0004-0528-000. -----

B. El 50% de una finca rural situada en el paraje de CEILAN, Jurisdicción del Municipio de Neira, denominado LA ESTERLINA, compuesta por dos lotes de terreno contiguos, mejorados con casa de habitación, café y pasto, alinderados cada lote así: PRIMER LOTE: ### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN CAUCHO, SIGUIENDO POR UN ALAMBRADO HASTA DONDE HACE ESQUINA DICHO ALAMBRADO Y DONDE HAY UN MOJON SIGUIENDO EL ALAMBRADO Y DONDE HAY UN MOJON, SIGUIENDO EL ALAMBRADO HASTA UN MOJON QUE ESTA EN UN BARRANCO, DE AQUÍ, A OTRO MOJON QUE ESTA EN UNA CHAMBA LINDERO CON ALEJANDRO ARIAS, DONDE HAY OTRO MOJON, CHAMBA ABAJO AL MOJON PRIMER LINDERO. ### SEGUNDO LOTE: PARTIENDO DE UN MOJON QUE HAY EN UNA PIEDRA LINDERO CON BALTAZAR VALENCIA; DE AQUÍ SE SIGUE LÍNEA RECTA HACIA ABAJO,



7 700080 160825



SEGUNDA
MUNICIPALIDAD DE NEIRA
DEPARTAMENTO DE CAUCA

000373

LINDANDO CON EL MISMO BALTAZAR VALENCIA, HASTA LLEGAR A UNA PUERTA DE GOLPE, DE AQUÍ SE SIGUE LINEA RECTA HACIA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO BALTAZAR VALENCIA, HASTA LLEGAR A UNA PUERTA DE GOLPE DE AQUÍ SE SIGUE EN LINEA RECTA A CAER A UN GUADUAL

LINDANDO CON MANUEL VALENCIA; DE ALLÍ LÍNEA RECTA A CAER A OTRO GUADUAL TERMINANDO EL CAFETAL; DE AQUÍ POR LA ORILLA DEL POTRERO EN LINA RECTA HACIA ARRIBA, LINDANDO CON BALTAZAR VALENCIA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON QUE ESTA EN LA PIEDRA PRIMER LINDERO. ### Predio identificado con la ficha catastral número 00-00-0004-0528-000.

C. El 50% de un lote de terreno situado en el paraje de CEILAN, Jurisdicción del Municipio de Neira, Denominado AGUABONITA, con una cabida de 3-7000 Has, mejorado con casa, café y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY EN LA RAIZ DE UN LAURÉL, LINDERO CON EL LOTE DE MARIA LUCERO VALENCIA; DE TRAVESIA PASANDO POR DOS DRAGOS QUE ESTAN EN UNA VAGA Y LINDANDO CON LA MISMA A UN NIGUITO QUE HAY EN EL CAMINO REAL ESTE ABAJO, A UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL BORDE DEL CAMINO Y DONDE DESPUNTA UN ALAMBRADO LINDERO CON LOTE ADJUDICADO A LUCILA VALENCIA, SIGUIENDO POR ESTE ALAMBRE A UN MOJON DE PIEDRA ESTA AL PIE DE UN NARANJO, DE PARA ABAJO LINDANDO CON LA MISMA LUCILA A UNA GUADUA QUE HAY EN UN FILO; SOBRE LA DERECHA Y POR DEBAJO DEL CAMINO, LINDANDO SIEMPRE CON LUCILA, HASTA DONDE DESPUNTA UNA CERCA, LINDERO CON PROPIEDAD DE FAUSTINO GOMEZ; DE PARA ABAJO, LINDANDO CON GOMEZ, A UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY EN UN AMAGAMIENTO, LINDANDO CON MANUEL VALENCIA; ESTE ABAJO HASTA LA DESEMBOCADURA DE UNA CAÑADA; CAÑADA ARRIBA Y LINDANDO CON MANUEL VALENCIA, HASTA DONDE SE DIVIDE EN DOS; DE AQUÍ Y POR MEDIO DE ELLOS SIGUIENDO LA CUCHILLA HASTA UN MOJON QUE ESTA AL PIE DE UN LAUREL, PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 00-00-0004-0526-000.

D. El 50% de otro lote de terreno situado en el paraje de LA GREGORITA, Jurisdicción del Municipio de Neira, denominado AGUABONITA, con una cabida según la oficina de catastro de 4.300 M2, mejorado con pasto y alinderado: ### DE UN MOJON QUE HAY EN EL CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE FAUSTINO GOMEZ; SIGUIENDO EL ALAMBRADO, A UN CAMINO QUE PARTE DE UNA PUERTA QUE HAY AL BORDE DEL CAMINO REAL; BORDEANDO DICHO CAMINO Y POR SU LADO DE ABAJO A UNA GUADUA QUE ESTA CLAVADA EN UN FILITO, DE ESTE HACIA ARRIBA A UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN NARANJO DEL CERCO DE UNA CEMENTERA, POR EL CERCO HASTA SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ABAJO AL PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 00-00-0004-0591-000.

E. El 50% de dos lotes de terreno contiguos, situado en el paraje de CEILAN, Jurisdicción del Municipio de Neira, denominado CAMPOALEGRE, con un área de 2-5800 Has, mejorado con café y pasto, casa de habitación, plátano y beneficiadero de café, alinderado así: ### PRIMER LOTE: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA CHAMBA LINDERO CON HEREDEROS DE FAUSTINO GOMEZ Y LOS SEÑORES CORREA, SIGUIENDO DE PARA ABAJO EN LINEA RECTA A UNOS CAUCHOS COLORADOS, DONDE ESTA UN MOJON DE PIEDRA SIGUIENDO DE PARA ABAJO POR LA MISMA LINEA DE CAUCHOS, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA ESQUINA DE UNA HUERTA, DONDE HAY OTRO MOJON A LA RAIZ DEL OTRO CAUCHO, DE ALLI, MEDIO DE GANCHETE A LA DERECHA, AL CANALON LINDERO CON LOSMOS CORREA Y EDUARDO GOMEZ, SIGUIENDO CANALON O AMAGAMIENTO ABAJO, LINDERO CON MANUEL OSORIO Y EDUARDO GOMEZ HASTA UN ENCUENTRO EN LA QUEBRADITA; VOLTEANDO QUEBRADITA ARRIBA Y LINDANDO CON JUAN PABLO VALENCIA, A BUSCAR UNA CHAMBA LINDERO CON EL CAMINO MISMO VALENCIA, SIGUIENDO EL ALAMBRADO POR UNA CAMBA ARRIBA HASTA LLEGAR A LA ESQUINA DE LA FONDA, LINDERO CON FAUSTINO GOMEZ HOY HEREDEROS; VOLTEANDO HACIA LA IZQUIERDA Y SIGUIENDO EL ALAMBRADO LINDERO CON EL MISMO AL PRIMER LINDERO. ### SEGUNDO LOTE: ### DE UN MOJON COLOCADO CERCA DE LA PUERTA DE TRANCAS, LINDERO CON LOTES DE MARIA ELENA GOMEZ Y OTRO



700080 160832



SEGUNDA
NOTARIA
DE MANIZALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS

000374

CAMINO ARRIBA HASTA UN MOJON A PIE DE UN
POSTE DE LA ENERGIA ELÉCTRICA, LINDERO CON
LOTE DE GENOVEVA BETANCUR HOY LOTE
ANTERIOR, DE PARA ABAJO HACIA LA IZQUIERDA
LINDANDO CON EL MISMO ANTERIOR Y FELIX
BETANCUR, LINEA RECTA EN DIAGONAL A UNA

BARRANCA DE AQUÍ RECTO A UNA CHAMBA, CHAMBA ARRIBA, LINDERO
CON MARÍA ELENA Y OTROS AL MOJON PRIMER LINDERO. ### Inmueble
identificado con la ficha catastral número 00-00-0004-0520-000.

F. El 100% de una casa de habitación con su correspondiente solar, distinguida
con el No. 1 de la Manzana A de la urbanización Barrio Colombia, de la ciudad de
Manizales, y que tiene una cabida de 76.00 metros cuadrados aproximados y

cuyos linderos son los siguientes: ### POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN
9.50 METROS, POR EL SUR, CON LA CASA No. 10 EN 9,50 METROS, POR
EL ESTE CON CASA No. 2 EN 8.00 METROS, POR EL OESTE CON VÍA
PÚBLICA EN 8.00 METROS. ### Inmueble identificado con la ficha catastral
número 1-02-0358-0002-000.

G. El 100% de un lote con casa de habitación, situado en el Municipio de
Manizales, en la carrera 32 No. 93-86 de la Manzana D, lote 19 de la
urbanización El Pinar, cuyos linderos son: ###MANZANA D LOTE NUMERO 19:
CON UN AREA APROXIMADA DE 95.70 METROS CUADRADOS, LINDA POR
EL SUR CON EL LOTE NUMERO 18, EN 15.65 METROS; POR EL
OCCIDENTE CON LOS LOTES NUMERO 7 EN 5.00 METROS Y 6 EN 1.00
METRO; POR EL NORTE CON EL LOTE NUMERO 20 EN 16.25 METROS;
POR EL ORIENTE CON LA CARRERA 32 EN 6.00 METROS. ### Inmueble
identificado con la ficha catastral número 1-01-0301-0035-000.

TRADICION: Los inmuebles identificados en los literales A y B, por compra
hecha a ELIAS GUEVARA GIRALDO, al tenor de la escritura 1538 del 22 de
Noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, bajo los folios de
matricula inmobiliaria números 110-3554, 110-3555 y 110-3556. Los inmuebles
identificados en los literales C, D Y E, por compra a JOSE MELQUISEDEC
HUERTAS BORDA, por escritura 573 del 13 de Abril de 2004 otorgada en la
Notaría Tercera de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Neira, bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 110-1779, 110-2770, 110-1685 y 110-1686. El inmueble identificado en el literal F fue

adquirido por adjudicación en liquidación de sociedad con el señor GUILLERMO VILLA GIRALDO, al tenor de la escritura pública número 2012 del 23 de Octubre de 1985 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-4493 de la Oficina de Registro de Manizales.

Y el inmueble identificado en el literal G fue adquirido por compra hecha a CONSTRUCCIONES MANIZALES LIMITADA, mediante escritura pública número 1347 del 13 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-131459.

QUINTO: RESTITUCION A LOS FIDEICOMISARIOS: Una vez cumplidas las

condiciones establecidas en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, la propiedad fiduciaria será restituida por los **FIDUCIARIOS** a los **FIDEICOMISARIOS**, de la siguiente forma: -----

A. Los bienes identificados en los literales A, B, C, D, E y G, serán restituidos a favor del señor DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA. -----

B. Los bienes identificados en el literal F, será restituido así: La **NUDA**

PROPIEDAD a favor del hoy menor **DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA** y el

USUFRUCTO VITALICIO a favor de la señora **LINA RAQUEL VILLA CRUZ.** --

SEXTO: DESIGNACION DE LOS FIDUCIARIOS: Se designa **FIDUCIARIOS** a

los señores **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA**, mayor de edad, de estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.053.822.879 expedida en Manizales, y **CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ**, mayor de edad, de estado civil **VIUDA**, vecina de Chile, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.325.713 expedida en Manizales, quienes ejercerán sus labores de administradores fiduciarios desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, hasta que ocurran las condiciones establecidas en la cláusula

SEGUNDA del presente instrumento. **PARAGRAFO:** Los **FIDUCIARIOS** ejercerán sus labores conjunta o separadamente, según convenga de acuerdo a su disponibilidad y permanencia en los bienes. -----

SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS FIDUCIARIOS: Los

FIDUCIARIOS por medio del presente instrumento manifiestan que aceptan el

7 700080 160849

000375



contrato en las siguientes condiciones: -----
1. Su encargo se hace por el término de la vida de la
FIDEICOMITENTE - PROPIETARIA y cumplidas las
condiciones establecidas en la cláusula **SEGUNDA** de la
presente escritura. -----
2. Que conservarán los inmuebles en el mismo buen - - -

3. Que se comprometen a cancelar todas las expensas extraordinarias para la
conservación de los inmuebles, conforme a las reglas establecidas en el artículo
815 del Código Civil Colombiano. -----

4. Que tendrán la libre administración de los bienes constituidos en propiedad
fiduciaria, pero se obligan a responder por los menoscabos y deterioros que
provengan de su hecho o culpa. -----

5. Que los fiduciarios no poseen la facultad de libre disposición de los bienes
constituidos en propiedad fiduciaria, facultando a los fideicomisarios, realizar
todos los actos necesarios a fin de obtener medidas conservatorias ante la
jurisdicción. -----

OCTAVO: ACEPTACION DE LA FIDEICOMITENTE: En este estado intervino
LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA y expresó: -----

1. Que acepta el contrato hasta por el término de su fallecimiento. -----

2. Que vigilará que se conserven los bienes en el mismo buen estado de
conservación en que los entrega. -----

3. Que se compromete a cancelar todos los gastos inherentes a la conservación
del bien, así como al pago de todos los servicios públicos e impuestos a cargo,
por el término total de la fiducia de su propio peculio. -----

4. Que **LOS FIDEICOMISARIOS**, a la terminación del fideicomiso, no tendrán
que reconocer dinero por ninguna mejora en el inmueble, ni ningún costo por
retribución en la cancelación de los impuestos y de los servicios públicos
efectuados por **LA FIDEICOMITENTE** o **LOS FIDUCIARIOS**, ya que puede usar
los bienes durante el término del contrato. -----

NOVENO: ACEPTACION DE LOS FIDUCIARIOS: Presentes los señores
DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA, mayor de edad, de estado civil soltero sin
unión marital de hecho, vecino de Manizales, identificado con Cédula de
Ciudadanía número 1.053.822.879 expedida en Manizales, quien obra en

nombre propio y en nombre y representación de **CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ**, mayor de edad, de estado civil VIUDA, vecina de Chile, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.325.713 expedida en Manizales, conforme al poder especial a él otorgado, y manifiestan que aceptan la presente escritura, el encargo en ella contenido y las obligaciones contenidas en la misma por estar en un todo de acuerdo. **OTORGADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA A LA**

NOTARIA. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003: Manifiesta LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA señora **MARÍA OLIVIA CRUZ DE VILLA que su actual estado civil es **DIVORCIADA** CON LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA y que el inmueble objeto de la presente escritura NO se encuentra afectado a vivienda familiar. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN****

CUENTA POR LOS OTORGANTES: LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL -----

700080 160856



PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. Se anexan para su -----

protocolización con la presente escritura certificados de PAZ Y SALVO números 00005656 y 00005661 de fecha 22 de Diciembre de 2.010, por concepto de impuesto predial y demás causados, expedido por el Tesorero de Rentas Municipales de Neira - Caldas, de los inmuebles identificados con las fichas catastrales números 00-00-0004-0528-000, 00-00-0004-0520-000, 00-00-0004-0526-000 y 00-00-0004-0591-000 Avalúos \$15.574.000,00, \$3.975.000,00, \$8.857.000,00 y \$645.000,00, válidos hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2.010. En los mismos constan que NO pagan valorización. Se anexan para su protocolización con la presente escritura facturas de impuesto predial debidamente canceladas, de los inmuebles identificados con las fichas catastrales números 1-02-0358-0002-000 y 1-01-0301-0035-000, Avalúo \$37.503.000,00 y \$40.628.000,00 válidos por el periodo NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2.010.- Se anexan certificados del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dichos inmuebles se encuentran a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, validos hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2.010. "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE." Así se firma en los sellos de seguridad notarial números 7700080 160801, 160818, 160825, 160832, 160849, 160856.

DERECHOS: \$ 42.860,00. IVA: \$ 14.898,00. RECAUDOS: \$7.140,00.

Resolución número 10.301 del 17 de Diciembre del año 2.009, de la Superintendencia de Notariado y Registro. RECEPCIONO: _____ ELABORO MÓNIMONTOYA. FIRMAS: _____ CIERRE|| MCP

ENMENDADO|| ("EN, 40,628.000") SI VALE.

SERIE A 936006
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NEIRA
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
VEREDA
MEDIO URBANO
MEDIO RURAL
CONSECCION URBANO
CONSECCION RURAL

Maria Oliva Cruz



MARÍA OLIVIA CRUZ

C.C. 24.288.992 EXPEDIDA EN MANIZALES - CALDAS

DIRECCIÓN - TELÉFONO: *Kra 32 # 93-86 El Pinar*
8741629

+ Daniel Franco



DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA

C.C. 1.053.822.879 EXPEDIDA EN MANIZALES - CALDAS

DIRECCIÓN - TELÉFONO: *Kra 32 # 93-86 el Pinar*
8741629



EDUAR DIAZ ZAPATA (E)
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 24.288.992 expedida en Manizales, y manifestó: **PRIMERO:** Que la compareciente obrando en calidad de **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, constituyó **FIDEICOMISO CIVIL** en favor de: **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA, DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA Y LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, denominados **LOS FIDEICOMISARIOS**, por medio de la escritura pública número 9.965 del 24 de diciembre de 2010 otorgada en la notaría Segunda del círculo de Manizales, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 100-4493, sobre el cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN LA URBANIZACION COLOMBIA 2 ETAPA., LOTE NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA "A" DEL MUNICIPIO DE MANIZALES - CALDAS**, distinguido con la ficha catastral número 0102000003580002000000000, delimitado ampliamente como consta en dicha escritura. **SEGUNDO:** Que el artículo 820 del Código Civil Colombiano, establece que mientras pende la condición, el fideicomisario no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso. **TERCERO:** Que en dicho contrato de **FIDEICOMISO CIVIL**, se estableció en la cláusula **TERCERA: CANCELACION O MODIFICACION DEL FIDEICOMISO**, que la propiedad fiduciaria podrá cancelarse o modificarse en cualquier momento por la **FIDEICOMITENTA PROPIETARIA**, cuando ésta así lo desee. **CUARTO:** Que la compareciente obrando en la calidad antes indicada, como **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, procede a **CANCELAR** de la limitación al dominio impuesta por ella, mediante la escritura pública número 9.965 del 24 de diciembre de 2010 otorgada en la notaría Segunda del círculo de Manizales, el 100% del inmueble antes descrito distinguido con el folio de matricula inmobiliaria número 100-4493.- **QUINTO:** Que por la anterior cancelación, el 100% del inmueble ante descrito, queda libre del gravamen que lo afectaba. **SEXTO:** Se solicita al señor registrador de instrumentos Públicos de Manizales Caldas, cancelar la fiducia civil inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-4493. Presente nuevamente la señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, de las condiciones civiles y personales antes anotadas, quien acepta la presente



escritura, las declaraciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo con la misma.- **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR EL OTORGANTE:** La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente, advertido de su registro oportuno, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando el compareciente estar NOTIFICADO de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación del contratante, a la identificación del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia.- EXPIDANSE LAS COPIAS DE RIGOR. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, AUTORIZA(N) al señor FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO, identificado con cédula número 75.072.780 de Manizales, para que reclame en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES, la presente escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta. Derechos:\$55.300 IVA: \$10.507. Récaudos legales:11.100. RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. : RECEPCIONO Y ELABORO: PATRICIA .- Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números Aa037937147, Aa037937148. = = = = =

SUBROFADO: EDUARDO ALBERTO FUENTES RAMIREZ, *quavaren*. SI VALE. _____

Act

05/04/2016 10:03:56:861GGAG

Maria Olivia Cruz



pp 2

MARIA OLIVIA CRUZ

Huella indice derecho

C.C. 24.288.992 de Manizales

DIRECCION: *Calle 45 # 34C51*
El Prado

TELEFONO:

320 952 2026

Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



Notaría Cuarta de Manizales	Nombre Acto:	CANCELACION CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL				Valor:	\$ 0	
	Cód. Notarial:	713	Cód. Nacional:	713	Notario:	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES	Retefuente:	\$ 0
Hoja de Ruta: 147152	Recepcionó:	PATRICIA	Fecha:	marzo/02/2017	Hora:	10:29:48 a.m.	Derechos:	\$ 0
	Realizó:	PATRICIA	Firman:				Año Adqui:	0



Primera Parte MARIA OLIVIA CRUZ , ESTADO CIVIL divorciada. Teléfono: , VECINO DE: Manizales cédula de ciudadanía 24.288.992 DE Manizales

Segunda Parte

Tercera Parte

Observaciones

MATRICULA	100-4493	FICHA CATASTRAL	010102035802000200000000
-----------	----------	-----------------	--------------------------

TIPO DE INMUEBLE	URBANO	ESCRITURA DE	9965 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES
------------------	--------	--------------	--

COMPRO A

DIRECCION	URBANIZACION COLOMBIA 2 ETAPA
-----------	-------------------------------

MUNICIPIO	MANIZALES	DEPARTAMENTO	CALDAS
-----------	-----------	--------------	--------

DESCRIPCION Y	LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION.
---------------	---

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN: 147162-02/03/2017 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-4493.-----

CÓDIGO CATASTRAL:102000003580002000000000.-----

INMUEBLE: URBANO.-----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN : EL 100% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACIÓN, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO UNO MANZANA "A", UBICADO EN LA URBANIZACION BARRIO COLOMBIA 2. ETAPA.-----

DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: MANIZALES.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA-----

NÚMERO: -----

FECHA DE OTORGAMIENTO:03 de marzo del año dos mil dieciséte (2017)-----

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CONSTITUCION DE USUFRUCTO.-

CÓDIGO: 314. -----

ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO -----

REQUIERE PERMISO DE PLANEACIÓN: NO -----

REQUIERE PERMISO DEL INCORA: NO -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

MARIA OLIVIA CRUZ, cédula de ciudadanía 24.288.992 de Manizales y **LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, cédula de ciudadanía 30.332.561 de MANIZALES CALDAS.-----

*- Con la anterior información el Suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ , NOTARIO CUARTO TITULAR de Manizales, da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a tres (03) días del mes de

Marzo del año dos mil diecisiete (2017), comparecieron al despacho de la NOTARÍA CUARTA, a cargo del suscrito **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, **NOTARIO CUARTO TITULAR**, la señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, mayor de edad, de estado civil divorciada con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, vecina de Chile, de tránsito por Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **24.288.992** expedida en Manizales y manifestó que es titular inscrita, del siguiente inmueble: Una casa de habitación con su correspondiente solar, distinguida con el No. 1 de la Manzana A de la urbanización Barrio Colombia, de la ciudad de Manizales, y que tiene una cabida de 76.00 metros cuadrados aproximados y cuyos linderos son los siguientes: **### POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN 9.50 METROS, POR EL SUR, CON LA CASA No. 10 EN 9,50 METROS, POR EL ESTE CON CASA No. 2 EN 8.00 METROS, POR EL OESTE CON VÍA PÚBLICA EN 8.00 METROS. ###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **102000003580002000000000** y folio de matrícula inmobiliaria número **100-4493.###**. **FORMA DE ADQUISICION:** El inmueble fue adquirido por la señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, teniendo el estado civil de casa con la sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, por adjudicación en liquidación de sociedad con el señor **GUILLERMO VILLA GIRALDO**, al tenor de la escritura pública número **2012 del 23 de Octubre de 1985 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales**, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **100-4493** de la Oficina de Registro de Manizales, posteriormente, la compareciente constituyó fiducia civil sobre el bien inmueble a través de la escritura pública número **9965 del 24 de diciembre de 2010** de la Notaría Segunda de Manizales, la cual se canceló mediante escritura pública del 03 de Marzo de 2017 en la Notaría Cuarta de Manizales.

SEGUNDO: Que sobre el citado inmueble, la compareciente **MARIA OLIVIA CRUZ**, **CONSTITUYE DERECHO DE USUFRUCTO, reservándose para sí LA NUDA PROPIEDAD** del mismo inmueble, en favor de la señora **LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, el cual, conforme las reglas del artículo 829 del Código Civil, **tendrá una duración de diez (10) años** contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, por lo tanto, cumplido el término de duración del usufructo, éste se consolidará con la nuda propiedad, formándose el dominio pleno en favor de quien detente la nuda propiedad, y/o de sus causahabientes o

sucesores jurídicos.- **TERCERO:** Que garantiza el inmueble, sobre el cual constituye **EL DERECHO DE USUFRUCTO** es de su propiedad, libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, impuestos y/o contribuciones por valorizaciones municipales (INVAMA). Presente **LA USUFRUCTUARIA LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, vecina de MANIZALES, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **30.332.561** expedida en Manizales, manifestó: Que acepta EL USUFRUCTO que en su favor se constituye por medio del presente instrumento y asume todas las obligaciones que de él se deriven.- **MANIFIESTA EXPRESAMENTE EL CONSTITUYENTE DEL USUFRUCTO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, EL INMUEBLE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-**

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar **NOTIFICADOS** de que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.- Igualmente se protocoliza con la presente escritura fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes contratantes, cuyos números se anotaron antes. - Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, **AUTORIZA(N)** al señor **FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO**, identificado con cédula número **75.072.780** de Manizales, para que reclame en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de **MANIZALES**, la presente

escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta. Se protocolizan con la presente escritura, lo siguiente: **A)** Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas antes. **B)** Factura del Impuesto Predial número 203015594 expedida por la Tesorería Municipal de Manizales, vigente hasta el día 17 de marzo de 2017, correspondiente al periodo facturado 1-2017, correspondiente al inmueble identificado con el Registro Catastral 102000003580002000000000, Avalúo Catastral: \$74.772.000; **C)-** Paz y salvo con Valorización Municipal número 259245 , expedido el día 02 de marzo de 2017 , por la Tesorería de Valorización de Manizales, vigente hasta el día 31 de marzo de 2017 Derechos notariales : \$ 55.300. Iva: \$10.507.-Recaudos legales:\$11.100. Resolución: RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. RECEPCION Y DIGITO: PATRICIA.- Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números

MARIA OLIVIA CRUZ Huella índice derecho

24.288.992 de Manizales

DIRECCION:

TELEFONO:

LINA RAQUEL VILLA CRUZ Huella índice derecho

30.332.561 de MANIZALES CALDAS

DIRECCION:

TELEFONO:

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO

ORDEN: 147163-02/03/2017 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-4493.-----

CÓDIGO CATASTRAL:102000003580002000000000. -----

INMUEBLE: URBANO. -----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN : EL 100% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACIÓN, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO UNO MANZANA "A", UBICADO EN LA URBANIZACION BARRIO COLOMBIA 2. ETAPA. -----

DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: MANIZALES.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

NÚMERO: -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 03 de marzo de dos mil diecisiete (2017).-----

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL.

CÓDIGO: 313. -----

ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO-----

REQUIERE PERMISO DE PLANEACIÓN: NO -----

REQUIERE PERMISO DEL INCORA: NO -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----

MARIA OLIVIA CRUZ, cédula de ciudadanía 24.288.992 de Manizales y **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, cédula de ciudadanía 9.970.935 de Villamaría,

Con la anterior informacion el Suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ , NOTARIO CUARTO TITULAR de Manizales, da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., articulo 8o.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), comparecieron al despacho de la NOTARÍA CUARTA, a cargo del suscrito **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, **NOTARIO CUARTO TITULAR**, la señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 24.288.992 de Manizales, de estado civil viuda, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos del presente instrumento se denomina **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, y manifestó: **PRIMERO: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.** Que **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** constituye en **FIDEICOMISO CIVIL** los bienes descritos en el presente instrumento a fin de que sean restituidos a favor de los señores **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.879 de Manizales, **DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.192.748.588 y **JACOBO EMANUEL SERNA VILLA**, identificado con el NUIP 1.055.362.376, en iguales porcentajes, bajo la condición y en la forma que más adelante se estipulará, y quien en adelante se denominarán **LOS FIDEICOMISARIOS.** **SEGUNDO: CONDICION BAJO LA CUAL PENDE LA DURACION DEL FIDEICOMISO.** Que la condición del **FIDEICOMISO** será la muerte de **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, tiempo el cual comenzará a contarse desde el día de la constitución de la presente Escritura pública, pero la restitución de la propiedad fiduciaria que se constituye por medio del presente instrumento se hará en iguales porcentajes de una tercera parte para cada uno, y de la siguiente forma: **A.** A favor de **DANIEL SANTIAGO FRANCO VILLA**, se hará una vez se haya verificado la muerte de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA.** ----- **B.** A los menores **DAVID JERONIMO RAMIREZ VILLA** y **JACOBO EMANUEL SERNA VILLA**, una vez verificada la muerte de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, se hará cuando el menor **JACOBO EMANUEL SERNA VILLA** haya cumplido la mayoría de edad estipulada bajo las normas Colombianas, esto es, cuando llegue a los 18 años de edad. **TERCERO: CANCELACION O MODIFICACION DEL FIDEICOMISO.** La propiedad **FIDUCIARIA** podrá cancelarse o modificarse en cualquier momento antes de cumplirse la condición, en un acto de

voluntad por parte de **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, cuando ésta así lo desee. **PARAGRAFO: LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** se reserva la facultad de cancelar o modificar la fiducia en cualquier tiempo, liberando a los bienes fideicomitidos de la limitación del dominio que ésta figura trae consigo, y de forma anticipada antes del cumplimiento de la condición, con la simple manifestación de voluntad a través de escritura de cancelación del fideicomiso civil. Esta facultad se la reserva **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** en cumplimiento al artículo 820 del Código Civil. **CUARTO: PROPIEDAD FIDUCIARIA.** Que el bien que se constituye en propiedad FIDUCIARIA o en fideicomiso es el siguiente: -----
El 100% de **LA NUDA PROPIEDAD** de una casa de habitación con su correspondiente solar, distinguida con el No. 1 de la Manzana A de la urbanización Barrio Colombia, de la ciudad de Manizales, y que tiene una cabida de 76.00 metros cuadrados aproximados y cuyos linderos son los siguientes: **### POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN 9.50 METROS, POR EL SUR, CON LA CASA No. 10 EN 9,50 METROS, POR EL ESTE CON CASA No. 2 EN 8.00 METROS, POR EL OESTE CON VÍA PÚBLICA EN 8.00 METROS. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número 102000003580002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4493.###.** **FORMA DE ADQUISICION:** El inmueble fue adquirido por la señora MARIA OLIVIA CRUZ, teniendo el estado civil de casa con la sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, por adjudicación en liquidación de sociedad con el señor GUILLERMO VILLA GIRALDO, al tenor de la escritura pública número **2012 del 23 de Octubre de 1985 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales**, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **100-4493** de la Oficina de Registro de Manizales. **QUINTO: RESTITUCION A LOS FIDEICOMISARIOS:** Una vez cumplida la condición establecida en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, la propiedad FIDUCIARIA será restituida a LOS FIDEICOMISARIOS en los porcentajes y términos establecidos en la citada cláusula. **SEXTO: DESIGNACION DEL FIDUCIARIO:** Se designa FIDUCIARIO al señor **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, mayor y vecino de Manizales, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.970.935 expedida en Villamaría, quien ejercerá sus labores de administrador FIDUCIARIO desde la fecha de otorgamiento de la presente

escritura, hasta que ocurra la condición establecida en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento. **SEPTIMO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL**

FIDUCIARIO: EL FIDUCIARIO por medio del presente instrumento manifiesta que acepta el contrato en las siguientes condiciones: -----

1. Su encargo se hace por el término de la vida de la **FIDEICOMITENTE - PROPIETARIA** y hasta que se cumpla la condición de restitución a **LOS FIDEICOMISARIOS**. -----

2. Que velará por la conservación de los bienes en el mismo buen estado de conservación en que los recibe, dejando claro que su calidad al tenor del artículo 808 del Código Civil, es de un simple tenedor fiduciario. -----

3. Que se compromete a cancelar todas las expensas extraordinarias para la conservación del inmueble, conforme a las reglas establecidas en el artículo 815 del Código Civil Colombiano. -----

4. Que **NO** tendrá la libre administración de los bienes constituidos en propiedad **FIDUCIARIO**, pero se obliga a responder por los menoscabos y deterioros que provengan de su hecho o culpa. -----

5. Que **EL FIDUCIARIO NO** posee la facultad de libre disposición del bien constituido en propiedad **FIDUCIARIA**, y faculta a **LOS FIDEICOMISARIOS**, realizar todos los actos necesarios a fin de obtener medidas conservatorias ante la jurisdicción. -----

6. Que se obliga a restituir los bienes fideicomitidos una vez se haya verificado efectivamente el cumplimiento de la condición u condiciones de la cual pende la presente fiducia civil.-----

OCTAVO: ACEPTACION DEL FIDEICOMITENTE: En este estado intervino **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, señora **MARIA OLIVIA CRUZ**, tal y conforme se estableció en la parte inicial del presente instrumento y expresó: -----

1. Que acepta el contrato de fiducia civil, con la condición de que ésta dura hasta su fallecimiento, o hasta la cancelación de la fiducia civil en caso de que éste evento suceda. -----

2. Que vigilará que se conserven los bienes en el mismo buen estado de conservación en que los poseen. -----

3. Que se compromete a cancelar todos los gastos inherentes a la conservación del bien, pero manifiesta que serán de cargo de la usufructuaria el pago de todos los servicios públicos, por el término total de la fiducia, de su propio peculio. -----

4. Que **LOS FIDEICOMISARIOS**, a la terminación del fideicomiso, no tendrán que reconocer dinero por ninguna mejora en el inmueble, ni ningún costo por retribución en la cancelación de los impuestos y de los servicios públicos efectuados por **EL FIDEICOMITENTE o EL FIDUCIARIO**, según sea el caso. -----

NOVENO: ACEPTACION DEL FIDUCIARIO: Presente el señor **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, mayor y vecino de Manizales, de las condiciones civiles y personales antes anotadas, y manifiesta que acepta la presente escritura, el encargo en ella contenido y las obligaciones contenidas en la misma por estar en un todo de acuerdo.-----

OTORGADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA A LA NOTARIA. -----

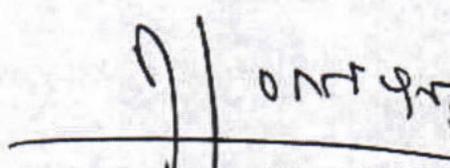
DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. Manifiesta la FIDEICOMITENTE que el inmueble materia de este contrato no está afectado a vivienda familiar. Este inmueble no procede a su afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar **NOTIFICADOS** que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Los contratantes presentaron para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: **A)** Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas antes. **B)** Factura del Impuesto Predial número 203015594

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	100-4493	CÓDIGO CATASTRAL:	N/A	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	MUNICIPIO		VEREDA	
	MANIZALES		MANIZALES	
URBANO:	X	LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, DISTINGUIDA CON EL NO. 1 DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACIÓN BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS		
RURAL:				

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	2464	05/07/2017	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0775	CANCELACION HIPOTECA ABIERTA	\$7.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ACREEDOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A REPRESENTADO POR: LUÍS FERNANDO VÉLEZ ARIAS	NIT. 860.035.827-5 CC 10.252.965
DEUDOR: MARÍA OLIVIA CRUZ DE VILLA	CC 24.288.992


 JORGE MANRIQUE ANDRADE
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



499-1



República de Colombia



Aa042187107

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2464) -----

En el Municipio de Manizales, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **CINCO (05) -----** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, compareció al despacho de la **NOTARÍA SEGUNDA** a cargo **DEL NOTARIO TITULAR -----**
JORGE MANRIQUE ANDRADE -----

el Doctor **LUIS FERNANDO VÉLEZ ARIAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.252.965 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación en calidad de apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con NIT. 860.035.827-5, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, según poder amplio y suficiente, que le fue conferido por el Primer Suplente del Presidente **CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.454.361 de Bogotá, mediante la escritura pública número 2310 del 22 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, calidad y circunstancias que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder, documentos que se protocolizan con la presente escritura y manifestó: **PRIMERO:** Por escritura pública número 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría veintitrés (23) de Santafé de Bogotá D. C., se protocoliza la resolución 030 del 07 de enero del año 2000 por medio de la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA**, por parte de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse. Así mismo modifica su denominación social por **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** que podrá girar bajo la denominación **AV VILLAS**; posteriormente, por escritura pública número 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría veintitrés (23) de Bogotá D. C. se protocolizo su conversión en Banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la

cb

a



[Handwritten signature]

Credencia del Notario

denominación de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** podrá girar bajo la denominación **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS ó AV VILLAS;** por escritura pública número 1.284 del 23 de abril de 2002, reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.;** que podrá girar bajo la denominación de **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS, BANCO AV. VILLAS ó AV. VILLAS.**

SEGUNDO: Que por escritura pública número 2485 de fecha 07 de mayo de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-4493, **MARÍA OLIVIA CRUZ DE VILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.288.992 expedida en Manizales, constituyó **HIPOTECA ABIERTA,** a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** la cual recae sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, DISTINGUIDA CON EL NO. I DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACIÓN BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** determinado por los linderos y demás especificaciones contenidos en la citada escritura pública.

TERCERO: Se declara **CANCELADA** la **HIPOTECA ABIERTA,** constituida por escritura pública número 2485 de fecha 07 de mayo de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y satisfechas todas las obligaciones quedando libre el inmueble del mencionado gravamen.

CUARTO: Para efectos de liquidar los derechos Notariales y de Registro de conformidad con las resoluciones 0450 y 0451 del 20 de enero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la presente cancelación se le asigna un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** valor inicial por el cual se constituyó la hipoteca citada. **OTORGADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA A LA NOTARÍA. "MANIFIESTA(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA**



República de Colombia



Aa042187108



REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983 Y EN VIRTUD DE QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO VÉLEZ ARIAS, TIENE REGISTRADA SU FIRMA EN ESTA NOTARÍA, AUTORIZA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SEA FIRMADO, FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, EN LA OFICINA DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SÓLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue LEÍDA EN SU TOTALIDAD por el compareciente, la encontró CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su APROBACIÓN y procede a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando el compareciente estar NOTIFICADO de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente acto, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por ENTENDIDO y firma en constancia. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: Aa042187107 Aa042187108

DERECHOS: \$ 39.350 . RECAUDOS \$ 16.600 . RESOLUCIÓN 0451 DEL 20

COLOMBIA S.A. - BOGOTÁ

DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
IVA: _____ LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016. RECEPCIONÓ:
_____. ELABORÓ: _____. FIRMAS: _____. CIERRE: FC. "LO
ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE".

LA FIRMA DE Luis Fernando Vélez A.
FUE TOMADA FUERA DEL DESPACHO EN
LA SIGUIENTE DIRECCIÓN Es
18, Villalobos, Abt. 2

Luis Fernando Vélez A.
LUIS FERNANDO VÉLEZ ARIAS
C.C. 10.252.965 EXPEDIDA EN MANIZALES
APODERADO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Jorge Manrique Andrade
JORGE MARRIQUE ANDRADE



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Juz Elena
Valencia de Pacheco
cc# 24.313.938 w/b
tel: 8881722
Cel: 3147140810
Calle 45
#34C21
Barrio
Prado Medio

Betty Jordillo Marin
cc# 24316766

Calle 45 #34C39
El Prado Medio
3113225869
3004780874

Margarita Guicapi
cel 8884403
c/c 41D NO 26750
cc 2429252 Nely


 REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 05 MAR. 2016
 PIP: 123456789 /
 VISA: /
 AMC228280611001E
 República de Colombia


 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 05 ABO. 2014
 AMC228280611001E
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 2 JUN. 2016
 AMC228280611001E
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOG
 12 NOV. 2017
 AMC228280611001E
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Argentina 

DNM  29 DIC. 2014 **Q** 90

ENTRADA POR TURISMO AUTOMATICO (V.E.O.)
 90 DIAS

Argentina 

DNM  30 DIC. 2014 **G** 54

SALIDA
 DOCUMENTACION VERIFICADA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO


 ENT 05 AGO 14 312

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO


 SAL 06 MAR 16 236

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

2

5

F. FEDERAL-BRASIL		
03 01 15	514 4	1682
CLAS.	DOC.	PRAZO

POLÍCIA FEDERAL BRAS

POLÍCIA FEDERAL BRAS		
03 01 15	514 3	1682
CLAS.	DOC.	PRAZO

4

Argentina 

Q 13

- 6 ENE. 2015

ENTRADA | REPORTE | TAO | OTO | VEO

PERMISIÓN AUTORIZADA

TURISTAS

90 DIAS

DNM 

Argentina 

DNM 

06 ENE. 2015

SALIDA

DOCUMENTACIÓN VERIFICADA

Q 21

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



SAL 7.9 DIC 14 288

CHILE

AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 VISAS Y SEGURIDAD PÚBLICA
 TEMPORARIA
 Titular
 A: Doña Maria Olivia CRUZ

Res. N°: 3108/2015 A-1. 131
 Válida para permanecer en Chile
 Desde: 04/02/2016
 Hasta: 04/02/2017

GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA
 GOBERNADORIA PROVINCIAL
 CONCEPCION

CONTROL MIGRATORIO
 SAL 13 NOV 17 347
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 ENT U 3 JUN 16 261
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 SAL 29 ENE 17 354
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
 CONTROL MIGRATORIO
 ENT 06 ENE 15 310
 CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Visado de Seguridad Pública

N: 677.0311

Titular

A : Doña Maria Olivia CRUZ

Cod.DEM: 1.939.426

Res. N°: 6322/2018

Valida para permanecer en Chile

Desde : 08/06/2018

Hasta : 03/06/2019



Estampado 08.06.2018

REPUBLICA DE CHILE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES
BOG 14 DIC. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES
BOG 09 SET. 2018

REPUBLICA DE CHILE
POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 29 JUN 18 204

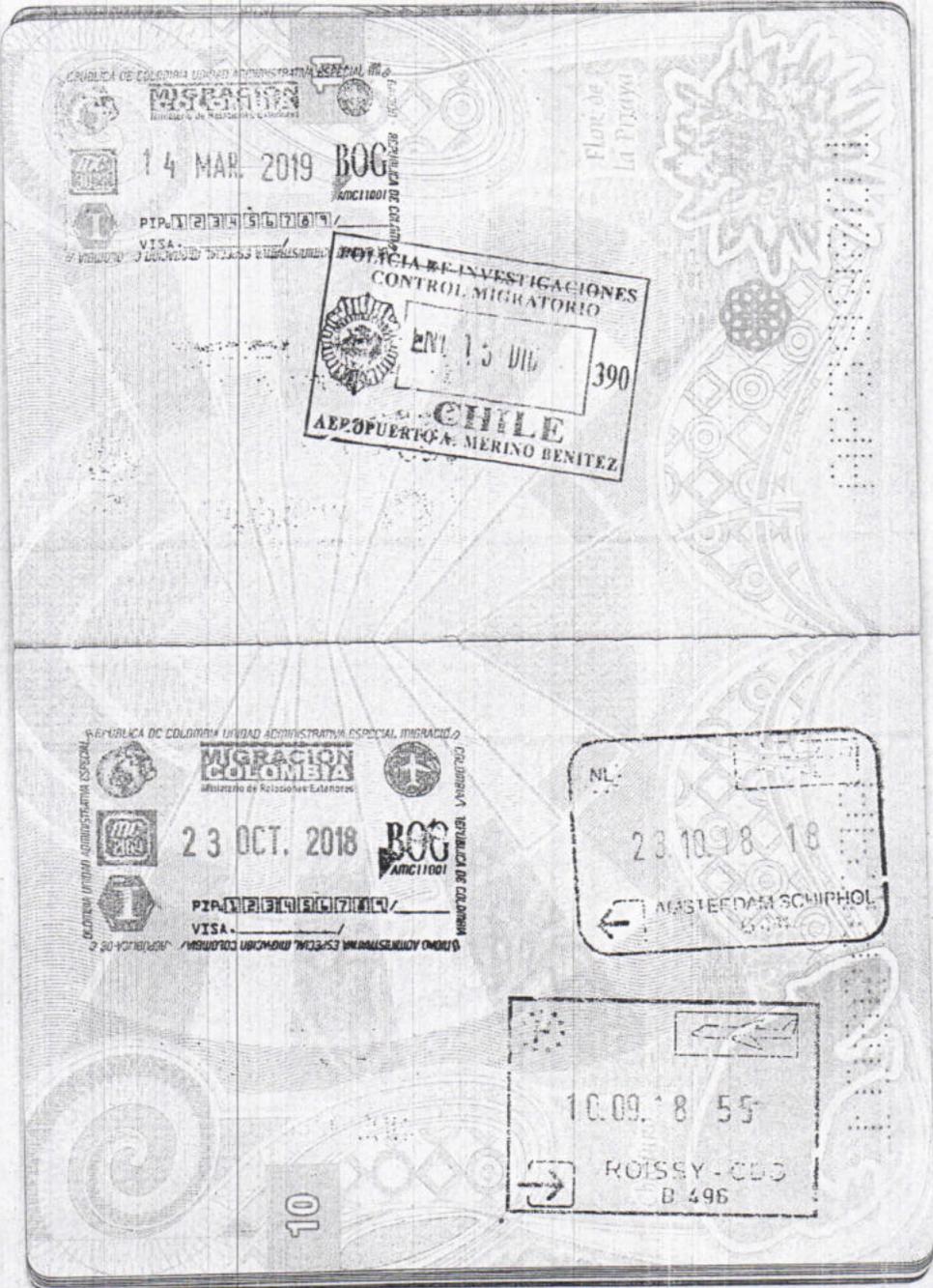
REPUBLICA DE CHILE
POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 13 MAR 19 188

REPUBLICA DE CHILE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES
BOG 14 DIC. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES
BOG 09 SET. 2018

REPUBLICA DE CHILE
POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 29 JUN 18 204

REPUBLICA DE CHILE
POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 13 MAR 19 188



REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores
14 MAR. 2019 BOC
MIGRACION
PIP:XXXXXXXXXXXX
VISA

Flot de
La Pirova

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENTRADA 390
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
23 OCT. 2018 BOC
MIGRACION
PIP:XXXXXXXXXXXX
VISA

NL
23.10.18 18
AMSTERDAM SCHIPHOL

10
10.09.18 55
ROISSY - CDG
B 496

